



Comité européen de droit rural – European Council for Rural Law – Europäische Gesellschaft für Agrarrecht und das Recht des ländlichen Raums

SGAR Schweizerische Gesellschaft für Agrarrecht
SSDA Société Suisse de Droit Agraire
Sekretariat, Laurstrasse 10, 5200 Brugg

**Congrès européen de droit rural – 11–14 septembre 2013
Lucerne (Suisse)**

**European Congress on Rural Law – 11–14 September 2013
Lucerne (Switzerland)**

**Europäischer Agrarrechtskongress – 11.-14. September 2013
Luzern (Schweiz)**

organisé sous la direction du C.E.D.R. par la Société Suisse de Droit Agraire et l'Université de Lucerne – organised under the direction of the C.E.D.R. by the Swiss Society for Rural Law and the University of Lucerne – organisiert unter der Leitung des C.E.D.R. durch die Schweizerische Gesellschaft für Agrarrecht und die Universität Luzern

Commission I

Statut juridique des conjoints et de leurs enfants dans l'entreprise agricole – Legal status of cohabitees and their children in the agricultural enterprise – Rechtliche Stellung der Partner und deren Kinder im landwirtschaftlichen Unternehmen

National report for Argentina

María Adriana VICTORIA*, Liliana BELLÉS*, Myriam del Valle TOMÉ*

· Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales. Prof. Titular e investigadora de Legislación Agraria y de Política y Legislación Ambiental de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Prof. Titular e investigadora de Derecho de los Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Universidad Católica de Santiago del Estero. Santiago del Estero, Argentina. Profesora de la Carrera Abogado especializado en Derecho Agrario de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina. Ex Directora de Proyectos de investigación CONICET. Miembro Correspondiente del Instituto de Derecho privado Región Centro de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias

RÉGIMEN LEGAL DEL NÚCLEO AGRICULTOR FAMILIAR (NAF) EN ARGENTINA

ABSTRACT

Nowadays, the idea of "the company" itself has not acquired a generally legal status in Argentina, it is not even defined, either is one of its species, agriculture business or the specific type business agriculture family farm. But nevertheless, several rules and regulations make us realize the existence, at least in the presence of a "family farm" that is the subject of "public action planned" through various programs and national projects for the purposes of promotion and development.

In the national standard that creates the "National Register of Family Farming" (Resolution n°. 255/07 of the former Ministry of Agriculture, Fisheries and Food, in which Annex III) establish the parameters that characterize the "family farm". Thus, it is considered "Core Family Farmer" (NAF) to a person or group of persons, related or not who live under one roof in a family type system, who share food or other expenses essential to live and contribute or not labor for the development of an activity in rural areas. In the case of indigenous populations is equivalent to the concept of community.

Also the new national law n°. 26.727/11 which regulates the agricultural labor talks: "work in the family business." There are also some core normative data relating to integrating the family farmer in the rules relating to: the former national land colonization a special inheritance scheme, the rules on subsidies resulting from government action, the regulations on the regime either family rules on social security tax rules, rules are outlining the need for the presence of a coherent legal regulation of agricultural family business.

RESUMEN

Sociales de Córdoba, Argentina. Académica de número de la Academia de Ciencias y Artes de Santiago del Estero. Miembro correspondiente del Istituto di Diritto Agrario Internazionale e Comparato de Florencia, Italia. Miembro del Comité Ejecutivo del Instituto Argentino de Derecho Agrario (IADA). Miembro del Consejo Científico de la Unión Mundial de Agraristas Universitarios (UMAU) y del Comité Americano de Derecho Agrario (CADA). e mail: mariaadrianavictoria@gmail.com

· Abogada. Jefe de Trabajos Prácticos de Derecho Laboral e investigadora de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Profesora Adjunta de Derecho Civil II de la Universidad Católica de Santiago del Estero (UCSE). Santiago del Estero, Argentina. e mail: lisanmarco@yahoo.es

· Abogada. Master en Integración, Mercosur y Desarrollo Regional. Jefe de Trabajos Prácticos de Derecho Cooperativo y del Seminario de Comercio Exterior e investigadora de la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE). Santiago del Estero, Argentina. Ex Integrante de Proyectos de investigación CONICET. e mail: myritatome@hotmail.com

La empresa en general no es categoría jurídica en Argentina; no se encuentra tipificada, tampoco su especie empresa agraria ni su tipología empresa agraria familiar. Pero, no obstante esto, se encuentran dispersas normas que de algún modo dan cuenta de su existencia, al menos de la presencia de una “agricultura familiar” que es objeto de la “acción pública planificada”, a través de diversos Programas y proyectos de carácter nacional a los fines de su impulso y desarrollo.

En la norma nacional que crea el “Registro Nacional de la Agricultura Familiar” (resolución n° 255/07 de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentos, en cuyo Anexo III) se establecen los parámetros que caracterizan la “agricultura familiar”. Así, se considera “Núcleo Agricultor Familiar” (NAF) a una persona, o grupo de personas, parientes o no que habitan bajo un mismo techo, en un régimen de tipo familiar, es decir que comparten sus gastos en alimentación u otros esenciales para vivir y que aportan o no fuerza de trabajo para el desarrollo de alguna actividad del ámbito rural. Para el caso de poblaciones indígenas el concepto equivale al de comunidad.

Asimismo, la nueva ley nacional n° 26.727/11 que regula el régimen del trabajo agrario habla de: “trabajo en la empresa de familia”. También se encuentran algunos datos normativos referidos al núcleo que integra el productor familiar en las normas referidas a: la ex colonización nacional de tierras con un régimen sucesorio especial; las normas sobre subsidios resultantes de la acción pública; las normas sobre el régimen del bien de familia; las normas sobre seguridad social; las normas impositivas. Normas que van delineando la necesidad de la presencia de una regulación jurídica coherente de la empresa familiar agraria.

Por lo que en Argentina, la agricultura familiar aún espera de una categorización y regulación jurídica con coherencia en las diversas ramas del derecho.

INTRODUCCIÓN

La empresa en general no es categoría jurídica en Argentina; no se encuentra tipificada, tampoco su especie empresa agraria ni su tipología empresa agraria familiar. Pero, no obstante esto, se encuentran dispersas normas que de algún modo dan cuenta de su existencia, al menos de la presencia de una “agricultura familiar” que es objeto de la “acción pública planificada”, a través de diversos Programas y proyectos de carácter nacional a los fines de su impulso y desarrollo.

En la norma nacional que crea el “Registro Nacional de la Agricultura Familiar” ¹ se establecen los parámetros que caracterizan la “agricultura

¹ Resolución n° 255/07 de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentos, en cuyo Anexo III.

familiar”. Así, se considera “Núcleo Agricultor Familiar” (NAF) a una persona, o grupo de personas, parientes o no que habitan bajo un mismo techo, en un régimen de tipo familiar, es decir que comparten sus gastos en alimentación u otros esenciales para vivir y que aportan o no fuerza de trabajo para el desarrollo de alguna actividad del ámbito rural. Para el caso de poblaciones indígenas el concepto equivale al de comunidad.

Para determinar la “cualidad de productor familiar”, se establecen los siguientes parámetros: ingresos netos totales del núcleo agricultor familiar (NAF); porcentaje de los ingresos netos extraprediales, respecto al total de ingresos netos, ambos del NAF; empleo de mano de obra complementaria; la residencia en el predio, en la microregión o en el territorio; mano de obra familiar participará en el trabajo, el gerenciamiento y la administración. En el caso de poblaciones indígenas el concepto equivale al de comunidad; recursos productivos utilizados compatibles, con la capacidad de trabajo de la familia, con la actividad y tecnología desarrollada.

El Anexo II señala quienes son los integrantes del núcleo agricultor familiar, a tales fines se confecciona una planilla de Registro de la agricultura familiar (PRAF), en donde figuran los integrantes del núcleo agricultor familiar (NAF), registrándose los integrantes primero los mayores de 18 años, edad, el parentesco, el nivel educativo, el DNI, debiéndose hacer constar si no lo tiene, si reside en el predio².

La derogada ley nacional de colonización n° 12.636/40, brindaba una conceptualización de núcleo familiar., al consignar que para la venta de los predios, se había preferido en primer término, los que tengan familia apta para colaborar en el trabajo del predio, entendiéndose por familia la esposa, los parientes de la línea directa y colaterales de segundo agrado que vivan con el productor.

En el “Programa Regional de Fortalecimiento Institucional de Políticas de Igualdad de Género en la Agricultura Familiar del MERCOSUR (Mercado Común del Sur)” se habla de “componentes de la unidad familiar”³.

² Respecto a las parcelas si alguna es de tipo comunitario o asociativo se debe indicar el nombre de la comunidad o asociación que integra o bien aclarar a que otro tipo pertenece e indicar el número de la personería. Se registra la condición de la ocupación: propietario, arrendatario, ocupante con permiso, ocupante de hecho, poseedor, mediero, aparcería; cantidad de hectáreas, Hectáreas comunitarias o asociativas; cantidad real de superficie trabajada. Además se debe indicar si decide la producción que se realiza y si decide las vías de comercialización. Asimismo se indica si contrata trabajadores para las actividades de producción: para la actividad principal cantidad de personas y días de trabajo y en igual sentido para las actividades secundarias, debiéndose indicar el total de trabajadores permanentes. Asimismo se consigna el ingreso neto del NAF tanto predial como extrapredial http://www.renaf.minagri.gob.ar/documentos/Res-255_07.pdf

³ http://64.76.123.202/site/areas/genero_mercosur/01=Institucional/01-Objetivos/index.php

La nueva ley nacional n° 26.727/11 que regula el régimen del trabajo agrario habla de: “trabajo en la empresa de familia”. Asimismo hay datos normativos en las regulaciones jurídicas especiales atinentes al núcleo que integra el productor familiar en las normas referidas a: la ex colonización nacional de tierras con un régimen sucesorio especial; las normas sobre subsidios resultantes de la acción pública; las normas sobre el régimen del bien de familia; las normas sobre seguridad social; las normas impositivas, normas que van delineando la necesidad de la presencia de una regulación jurídica coherente de la empresa familiar agraria.

1. SITUACIÓN ACTUAL

1.1. Características de la posición jurídica de los cohabitantes y sus niños en la empresa agrícola según la legislación en general

No se encuentra regulado en el Código civil actual, normativa encaminada a reglar la Empresa agraria familiar. En Argentina, es de fundamental importancia el rol de la Familia agraria que desarrolla su actividad agraria empresarial, ya que la mayor parte de la producción agraria del país se desarrolla en el seno de la Familia Agraria a través de explotaciones sub familiares, familiares y multifamiliares medianas, teniendo en cuenta, el rol protagónico que la mujer -cónyuge- ejerce en la vida agraria familiar, resulta indispensable, determinar y delimitar su responsabilidad ante los riesgos patrimoniales a los que se encuentran expuesta como componente de la Familia agraria, integrante de la Empresa agraria familiar. Aquí interesa destacar la concepción y normativa que rige en el Derecho positivo argentino, para disponer sobre la protección de derechos patrimoniales de la mujer y analizar el régimen de los bienes bajo la luz de esta normativa. Este régimen matrimonial de comunidad, que equivale a sociedad conyugal, reside en la unión efectiva de los cónyuges, comunidad de esfuerzo, convivencia, labor conjunta en el ámbito de responsabilidades., también, concebido como necesario para mantener y estimular la cooperación y unión de los esposos, “principia desde la celebración del matrimonio, y no puede estipularse que principio antes o después” (art. 1261 Código Civil).

La sociedad conyugal del Código civil argentino es una comunidad, un régimen instituido para ser aplicado a una masa unificada de intereses. Sus caracteres legales son el de integración de un patrimonio común, con una sola administración y una sola responsabilidad. El régimen argentino solo admite limitadas convenciones necesarias entre los esposos y para el derecho de terceros. Consisten :” a)designar los bienes que llevan al matrimonio; b) reserva de la mujer del derecho de administración de algún bien raíz de los que lleva al matrimonio, o que adquiera después a título propio “ Es característica especial la de ser previas al matrimonio, así lo dispone el art. 1217 C.C. de lo contrario, la ley fulmina con la nulidad del contrato, y si se hubiere efectuado con anterioridad no podrá ser revocado, alterado o modificado (art. 1219).

Asimismo, en la reforma de 1957 de la Constitución nacional sólo haya dejado una breve referencia en el art. 14 bis: “la protección integral de la familia, la defensa de la familia, la compensación económica familiar...” y por ende, carezca legislación de Argentina de una cláusula especial en el sentido civil y central donde se destaque su unidad y solidaridad.

Los bienes que integran la comunidad constituyen el patrimonio de ella. Es característica esencial que cada uno de los cónyuges conserva el dominio de los bienes propios que aporta; en tanto el uso y goce de dichos bienes le corresponde a la comunidad.

Parte de la doctrina, señala que el objeto de esta clasificación es determinar las bases sobre las cuales habrá de efectuarse un día la liquidación de la sociedad; delimitar los derechos del cónyuge superviviente en la sucesión del premuerto; individualizar los bienes que por pertenecer a la mujer, pueden sustraerse de la acción de los acreedores del marido; apartar los de cada cónyuge cuando el régimen legal ordinario se sustituye por el régimen eventual de separación; componer con los bienes gananciales la masa que debe dividirse por partes iguales según el art. 1315 del Código Civil.

En su art. 1271 el Código civil argentino, dispone que son bienes gananciales los existentes a la disolución de la Sociedad conyugal, si no se prueba que pertenecían a alguno de los cónyuges cuando se celebró el matrimonio o que los adquirió después por herencia, legado o donación. Esta distinción que realiza el referido código argentino permite de alguna manera limitar la responsabilidad de la mujer respecto a deudas o cargas de la sociedad conyugal, más aún teniendo en cuenta el supuesto propuesto de mujer-cónyuge-empresaria agraria familiar.

En cuanto a los bienes propios, lo define como todos los bienes que se aportan al matrimonio, los que se adquieren después por herencia, legado o donación., los subrogados, los aumentos materiales de los bienes propios y los que se adquieren por causa o título anterior al matrimonio.

En tanto, el referido código en el art. 1243, dispone que: “la dote de la mujer lo forman todos los bienes que lleva al matrimonio, y los que durante él adquiera por herencia, legado o donación”. A su vez el art. 1246, dispone que: “Los bienes raíces que se compraren con dinero de la mujer, son de la propiedad de ella si la compra se hiciere con su consentimiento y con el fin de que los adquiera, expresándose así en la escritura de compra, y designándose cómo el dinero pertenece a la mujer”. Esta norma imperativa, se fundamenta en la protección de la mujer y en claros principios como los de la inmutabilidad del régimen. Es que es principio general que el dinero que es de la mujer debe surgir de la escritura, indicación necesaria, precisa y completa.

Ello, para desvirtuar cualquier confabulación entre los esposos o herederos para burlar las acciones de terceros, al sustraer el bien del carácter ganancial y atribuirle carácter propio.

Asimismo, la imposibilidad de los cónyuges de alterar la calificación de los bienes es el fundamento de la distinción, pues la ley pretende la incolumidad de los patrimonios, ya que la liquidación de la comunidad supone la ineludible etapa de devolución de los bienes propios y como la comunidad responde del capital que recibe de los cónyuges, ante la liquidación se los debe deducir, primero, para saber cuánto importan los gananciales.

También el art. 1247 en concordancia con el 1246 dispone que: “corresponde también a la mujer lo que con su consentimiento se cambiare con sus bienes propios expresándose el origen de los bienes que ella diere en cambio”.

Los arts. 1252 y 1253 y 1254 garantizan el capital propio de la mujer, tiene la decisión en materia de disposición de bienes propios e incluso el marido debe a la mujer el valor de todos los bienes de ella que a la disolución de la sociedad no se hallen escriturados para la mujer, en rentas nacionales o provinciales, o en los depósitos públicos inscriptos a nombre de ella.

Los bienes gananciales son los que constituyen el haber de la sociedad conyugal y se diferencian de los propios que componen el capital de la misma, alcanzando un valor más elevado que los aportes formándose un caudal importantísimo.

Son gananciales al decir del art. 1271 del Código Civil “los existentes a la disolución de la comunidad si no se prueba que fueron adquiridos por herencia, legado o donación.” El art. 1272, dice: ...los bienes que cada uno de los cónyuges, o ambos, adquiriesen durante el matrimonio, por cualquier título que no sea herencia, legado o donación...”. Son también gananciales los adquiridos a título oneroso si no se demuestra que se adquirieron con bienes propios de uno de ellos u otras causas tales las dispuestas por los arts. 1246, 1247, 1266, 1267, 1268, 1269 y 1270 del Código Civil).

Asímismo son gananciales: los adquiridos por hechos fortuitos tales como lotería, juego, apuestas, etc.; los frutos de los bienes comunes propios de cada uno de los cónyuges, siempre durante la sociedad conyugal.

El art. 1275 del referido Código Civil dispone que “son a cargo de la sociedad conyugal:3) todas las deudas y obligaciones contraídas durante el matrimonio por el marido, y las que contrajere la mujer en los casos en que puede legalmente obligarse.

La comunidad se presenta como una unidad de masa, a tal efecto se da la unidad de administración y en consecuencia la unidad de obligación. Sin embargo debe distinguirse la existencia de deudas propias y deudas comunes, así como en materia de bienes. Por ello, las deudas no incluidas en el pasivo de la comunidad, son propias del cónyuge que las contrae y responde con sus bienes propios.

Ahora bien, interesa que se distinga las obligaciones que los terceros pueden exigir a la comunidad (derecho de persecución) mientras ésta exista y

las obligaciones que pesan sobre cada uno de los cónyuges de contribuir a las cargas comunes (contribución de deudas), que es una cuestión que se resuelve a la liquidación de la sociedad.

El art. 1276 del Código Civil establece respecto a la Administración de la sociedad y señala que: cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición de sus bienes propios y de los gananciales adquiridos con su trabajo personal o por cualquier título legítimo, con la salvedad del art 1.277.... dispone: “ necesario el consentimiento de ambos cónyuges para disponer...bienes gananciales cuando se trate de inmuebles, ..cuyo registro lo han impuesto las leyes...”, “ también es necesario el consentimiento, para disponer del inmueble propio de uno de ellos, en donde se radique el hogar conyugal....”.

Todas las obligaciones que se contraen durante el matrimonio por el marido, son a cargo de la comunidad, al igual que las contraídas por la mujer cuando podía obligarse, (la situación la más simple la contempla el art. 1281 “ donde el marido responde con sus bienes propios, y comunes , por deudas que contrae la esposa que cuenta con poder general o especial de ésta o realiza actos con autorización expresa o tácita del marido”.

Según el art. 1282: “la mujer que ejecuta actos de administración, autorizada por el juez por impedimento accidental del marido, obliga a éste como si el acto hubiese sido hecho por él”. A su vez, el art.1286 establece que “Todos los actos y contratos de la mujer administradora...se consideran como actos del marido, y obligan a la sociedad y al marido”. También los actos y contratos de la mujer no autorizados por el marido o por el juez contra la voluntad de aquél, no obligan a la comunidad ni a los bienes propios del marido sino hasta la concurrencia del beneficio que la sociedad conyugal o el marido obtienen. (art. 63 de la ley 2.393/88). Asimismo, la “comunidad responde por las deudas que contrae la mujer antes del matrimonio, si no tiene bienes propios (art. 1283 Código Civil).

Se observa, así, una total predisposición de la legislación argentina a proteger los bienes de la mujer sea como integrante de la comunidad-matrimonio, como en su carácter de trabajadora no dependiente de la Empresa Agraria Familiar al resguardar los bienes propios o cuando contrae obligaciones en el desempeño de sus profesión, industria o comercio. En Europa del total de empresas son familiares en: Italia el 99%, en Suiza el 88%, en Inglaterra el 76%, en España el 71%, en Colombia el 70% y en Chile el 65%, mientras que en Estados Unidos las sociedades de familia representan el 96% del total, producen el 50% del producto bruto interno y el 60% del empleo. En Argentina se calcula que el 90 % de las empresas son familiares, lo que demuestra por si su importancia y la necesidad de fortalecerlas en su principal debilidad, que reside en que las empresas familiares no pasan a la segunda generación, es decir no superan la sucesión, en gran medida por la imposibilidad de organizar la sucesión del fundador, el elevado sistema de legítima, la imposibilidad de

contratos entre cónyuges, el impedimento absoluto pactar el régimen patrimonial matrimonial y el incompleto régimen de fideicomiso testamentario. A estos inconvenientes hay que agregarle la carencia de normas societarias para las empresas familiares que contemplen sus conflictos específicos. Esto genera multiplicidad de pleitos insolucionables con normas que ignoran la realidad familiar en la configuración empresarial.

En Argentina, es claro que no existe ningún tipo de regulación sobre la empresa familiar, conforme ya se señaló, lo que contribuye agudizar sus problemas. La reforma integral del Código Civil y su unificación con el código Comercial, es la oportunidad de dotar al derecho privado de la normativa esencial sobre empresa familiar que contenga los principios generales sobre los que se articularan las restantes normas. La oportunidad esta dada en el nuevo Código siglo XXI el que no puede omitir contemplar entre sus instituciones aquellas que dan sustento a la economía del país. La regulación de la empresa familiar debe ser específica y debe insertarse en un marco regulatorio propicio.

Para que la empresa familiar pueda desarrollarse armónicamente la legislación iusprivatista debe contener: 1) Facultad de elección del régimen patrimonial matrimonial. 2) Posibilidad de contratación entre cónyuges en el régimen de comunidad de bienes que seguirá siendo el mayoritario. 3) Libertad para la realización de pactos sobre herencia futura. 4) Disminución del sistema de legítima. 5) Fideicomiso testamentario. 6) Oponibilidad de los convenios de accionistas a la sociedad comercial cuando sean unánimes y se trate de una empresa familiar. 7) Derecho de salida del socio, por voluntad de éste o por voluntad de la mayoría, en las sociedades cerradas estableciendo pautas para la valuación y el reembolso de su capital.

Pero no basta con una legislación general que disminuya las legítimas, posibilite la libre contratación entre esposos, de posibilidades tanto de pactar el régimen patrimonial matrimonial, como de realizar pactos sucesorios. Estas son reformas generales que contribuyen a la inserción y desarrollo de las empresas familiares como a las economías individuales en tanto son sinónimo de libertad.

Además del marco general, es necesario que específicamente se regulen dentro del código civil a las empresas familiares al menos en tres aspectos básicos, cuales son: 1) Definición de empresa familiar. 2) Regulación del protocolo familiar. 3) Inclusión de normas específicas en los pactos sucesorios sobre empresa familiar, siguiendo el modelo del Código de Cataluña o del código Italiano.

1.2. Características de la posición jurídica de los cohabitantes y sus niños en la empresa agrícola según la legislación en especial

1.2.1. En el las leyes de subsidios

Hay diversos programas y proyectos implementados a nivel nacional por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) que establecen ayudas y subsidios a la “agricultura familiar”; en tal sentido los que se reseñan en Infra 2.2.1. Además, conforme se indicó precedentemente en la resolución n° 255/07 de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentos que crea el “Registro Nacional de la Agricultura Familiar” se establece los parámetros que caracterizan la agricultura familiar, definiéndose el Núcleo Agricultor Familiar (NAF)⁴.

Es así que se ha creado la Subsecretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar de la Nación (SSDRyAF), , que cuenta con delegaciones en las provincias, creada a partir de la necesidad del sector de la agricultura familiar con el fin de implementar Políticas Públicas de Estado junto con las organizaciones que integran el Foro Nacional de la Agricultura Familiar (FONAF) a fin de programar el fortalecimiento del sector a través de asistencia financiera que se concreta en subsidios y créditos blandos acordados a organizaciones integradas por familias agricultoras.

A esta área gubernamental se le ha asignado la suma de \$ 24.000.000 para el presupuesto 2013 y entre otros roles debe asegurar la soberanía alimentaria y el arraigo territorial de las familias de productos, que en la actualidad conforme, el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) incluye a más de 250.000 pequeños productores agropecuarios, unas 100.000 familias de productores, posibles beneficiarios del “Programa nacional de promoción al desarrollo de la pequeña agricultura familiar” (PRODERI), cuyos objetivos expuestos consisten en: 1) Tecnificar, ampliar e incrementar la producción de la Agricultura Familiar. 2) Apoyar a los agricultores familiares para que se incorporen a los mercados y cadenas de valor de manera sostenible en el tiempo. 3) Generar alianzas entre los diferentes actores económicos para un mejor acceso a los mercados. 4) Financiar en forma eficiente, inversiones y capital de trabajo para incrementar la producción, la productividad y los ingresos de los agricultores familiares. 5) Generar oportunidades de empleo y mejora de los ingresos de las mujeres, los jóvenes y los asalariados rurales. 6) Fortalecer a las organizaciones y cooperativas rurales.

El Programa propone un esquema de apoyo y asistencia, orientado según las características de los grupos a atender: 1) en el caso de agricultores familiares, procurará su vinculación a las cadenas de valor y mercados, a

⁴ Anexo III de la resolución n° 255/07 de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentos.

afectos de que mejoren en forma significativa sus ingresos. 2) en el caso de las familias pertenecientes a sectores rurales en situación de vulnerabilidad social, procurará mejorar las condiciones de infraestructura socio-productiva de cada comunidad, a fin de lograr avances en sus condiciones de vida.

La asistencia técnica y financiera, se adecúa a la población objetivo con la cual trabaja, ya sea a través de “aportes no reembolsables para Planes de Negocios” (o sea subsidios no reintegrables) y “fondos de crédito” dirigidos a la inversión y al capital de trabajo, respectivamente. En tanto que en relación a los pobladores rurales en situación de vulnerabilidad social, el Programa invertirá en la mejora de las condiciones de infraestructura social y productiva de cada comunidad mediante “aportes no reembolsables” para el desarrollo de proyectos.

A la estrategia general, se le suman tres estrategias de carácter transversal: 1) la Estrategia de Género; 2) la Estrategia de Atención al Medio Ambiente y Adaptación al Cambio Climático y 3) la Estrategia para Pueblos Indígenas.

La población objetivo se clasifica en dos grupos: 1) Familias de la Agricultura Familiar (correspondientes a las categorías de la AF A, B y C elaboradas por PROINDER)⁵; 2) Familias pertenecientes a poblaciones en situación de vulnerabilidad⁶.

1.2.2. En las leyes fundiarias y de tenencia de la tierra

La ley nacional de colonización n° 12.636/40, brindaba una conceptualización de núcleo familiar (ver arts. 47 y 48), al consignar que para la venta de los predios, se había preferido en primer término, los que tengan

⁵ Categoría A: Son pequeños productores familiares, cuya dotación de recursos no le permite vivir exclusivamente de su explotación, por lo que debe recurrir a trabajar fuera de la explotación. Posee acentuadas condiciones de pobreza estructural. Categoría B: Son pequeños productores familiares que poseen una manifiesta escasez de recursos (tierra, capital, equipos), tal que tiene dificultad para evolucionar ampliando su sistema de producción. Se mantiene en la actividad mediante reproducción simple. Tiene relación muy esporádica con los mercados de productos. En función del nivel de ingresos, la totalidad de los hogares incluidos en esta categoría son beneficiarios potenciales del programa. Categoría C: En su mayoría son productores en relación con los mercados y con algún nivel de capitalización mínima y formas asociativas medianamente consolidadas. En esta categoría son considerados aquellos hogares cuyos ingresos netos anuales sean de hasta dos veces el salario mínimo (vigente a la fecha) del peón rural.

⁶ Estos grupos corresponden a) pueblos originarios; b) pobladores asentados en el medio rural con “necesidades básicas insatisfechas” (NBI); c) mujeres pertenecientes a los grupos familiares de AF o jefas de familias con características de explotación a una AF Categoría A que no tienen condiciones de conexión a cadenas productivas; d) jóvenes (mujeres y hombres) pertenecientes a los grupos familiares AF o jefes de familias AF no elegibles bajo las categorías AF; e) asalariados rurales transitorios con o sin acceso a la tierra y con ingresos familiares inferiores a los límites definidos.

familia apta para colaborar en el trabajo del predio, entendiéndose por familia la esposa, los parientes de la línea directa y colaterales de segundo agrado que vivan con el productor.

La ley consagraba algunos de los caracteres típicos del bien de familia: indisponibilidad relativa, obligación de residir en el predio con la familia y trabajarla directamente, inembargabilidad y régimen sucesorio especial, etc.

Esta ley de colonización si bien hacía referencia a que “la finalidad de la unidad económica” era que el agricultor pudiera realizar la mayor parte de la labor agrícola utilizando su trabajo personal y el de su familia” y lograr “una capacidad productiva suficiente para cubrir sus principales necesidades de vida y acumular un capital que le permita mejorar sus condiciones sociales y económicas y las técnicas de explotación”.

Dicha ley nacional de colonización fue derogada por la ley nacional n° 14.392/55 y esta última ley aunque también derogada, no se apartó de los grandes lineamientos trazados por su antecesora. Así volvió a consagrar la singularidad de la unidad económica para cada persona y sus familiares a menos que éstos formen otra familiar agraria o que sus hijos fuesen seis de cualquier sexo o cuatro varones, mayores de 14 años y convivan todos con el padre. Expresamente establece que la explotación debe ser racionalmente trabajada por la familia agraria que aporte la mayor parte del trabajo necesario, permita subvenir a sus necesidades y a una evolución favorable de la empresa.

A su vez, el decreto nacional 7.786/94, reglamentario de la ley de arrendamientos y aparcerías n° 13.246, avanza respecto a lo dispuesto por la ley nacional n° 12.636 y establece: “explotación racional trabajada por una familiar agraria que aporte la mayor parte del trabajo necesario que no solo le permita subvenir sus necesidades sino una evolución favorable de la empresa. Esto fue receptado por la ley nacional n° 14.392 de colonización, actualmente derogada.

Así mismo, el artículo 7 de la ley de arrendamientos y aparcerías n° 13.246 establece que si bien el arrendatario no podrá ceder el contrato ni subarrendar, salvo conformidad expresa del arrendador. Si ocurriere la muerte del arrendatario, será permitida la continuación del contrato por sus descendientes, ascendientes, cónyuge o colaterales hasta el segundo grado que hayan participado directamente en la explotación, o su rescisión, a elección de éstos. La decisión deberá notificarse en forma fehaciente al arrendador dentro de los treinta días contados a partir del fallecimiento.

La ley nacional n° 23.302/85, sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, se refiere a la adjudicación de las tierras. En este sentido dispone sobre: la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso necesario en las zonas próximas más aptas para su desarrollo. La adjudicación

se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formen parte de grupos familiares. La autoridad de aplicación atenderá también a la entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios (art. 7).

1.2.3. En las leyes de sucesiones

No hay normas del código civil específicas sobre el tema, solo las normas generales pero se sancionaron otras normas como las referidas a la colonización y al bien de familia.

La ley n° 14.392/55, de colonización, actualmente derogada por la ley n° 22.202/80, establecía un régimen sucesorio especial en los arts. 58 y 64. Así fallecido el adjudicatario, el Banco podría, según las circunstancias, continuar la adjudicación con los herederos del causante, siempre que entre ellos exista, por lo menos uno apto en las condiciones de esta ley para hacerse cargo de la explotación del predio.

A su vez, la ley n° 14.394/54 que instaura el régimen general sobre el bien de familia, como se verá en el pto. 1.2.8. introdujo en los arts. 51 a 56, diversas indivisiones de herencia. Se consagran las indivisiones impuestas por el causante, aún a sus herederos forzosos, por diez años y tratándose de un bien determinado o de un establecimiento comercial, industrial, agrícola, ganadero, minero o cualquier otro que constituya una unidad económica, el lapso puede prolongarse hasta que todos los herederos alcancen la mayoría de edad. Se permiten también las indivisiones convenidas por los herederos hasta diez años.

1.2.4. En las leyes de familia

La ley n° 14.394/54 instaura el régimen general sobre el bien de familia que responde a la finalidad de conservación e intangibilidad de las propiedades que sirven de alojamiento o de sustento a la familia, dentro del derecho privado. Tiende específicamente a la protección de la propiedad familiar ya existente con criterio netamente civilista, no la guían propósitos de política económica ni de política agraria. Elo no obsta para la compatibilidad antes mencionada, que el bien de familia signifique indirectamente un factor económico favorable; tampoco obsta a que los planes de fomento agrario, rural y forestal incorporen a sus regímenes especiales las soluciones fijadas por la ley de familia⁷. Expresamente dicha norma establece que: Toda persona puede constituir en "bien de familia" un inmueble urbano o rural de su propiedad cuyo valor no exceda las necesidades de sustento y vivienda de su familia, según

⁷ VICTORIA, María Adriana. "Empresa agraria familiar. Lineamientos para la construcción del instituto jurídico". Santa Fé. Secretaría de Postgrado y Servicios a Terceros. Universidad Nacional del Litoral. Julio de 1995, p. 173.

normas que se establecerán reglamentariamente (art. 34). La constitución del "bien de familia" produce efecto a partir de su inscripción en el Registro Inmobiliario correspondiente (art. 35). A los fines de esta ley, se entiende por familia la constituída por el propietario y su cónyuge, sus descendientes o ascendientes o hijos adoptivos; o en defecto de ellos, sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren con el constituyente (art. 36). El "bien de familia" no podrá ser enajenado ni objeto de legados o mejoras testamentarias. Tampoco podrá ser gravado sin la conformidad del cónyuge; si éste se opusiere, faltare o fuese incapaz, sólo podrá autorizarse el gravamen cuando mediare causa grave o manifiesta utilidad para la familia (art. 37). El "bien de familia" no será susceptible de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tal, ni aún en el caso de concurso o quiebra, con excepción de las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que graven directamente el inmueble, gravámenes constituidos con arreglo a lo dispuesto en el art. 37, o créditos por construcción o mejoras introducidas en la finca (art. 38). Serán embargables los frutos que produzca el bien en cuanto no sean indispensables para satisfacer las necesidades de la familia. En ningún caso podrá afectar el embargo más del cincuenta por ciento de los frutos (art. 39). El "bien de familia" estará exento del impuesto a las transmisiones gratuitas por causa de muerte en todo el territorio de la Nación cuando ella se opere en favor de las personas mencionadas en el art. 36 y siempre que no resultare desafectado dentro de los cinco años de operada la transmisión (art. 40). El propietario o su familia estarán obligados a habitar el bien o a explotar por cuenta propia el inmueble o la industria en él existente, salvo excepciones que la autoridad de aplicación podrá acordar sólo transitoriamente y por causas debidamente justificadas (art. 41). La inscripción del "bien de familia" se gestionará, en jurisdicción nacional, ante la autoridad administrativa que establezca el Poder Ejecutivo nacional. En lo que atañe a inmuebles en las provincias, los poderes locales determinarán la autoridad que tendrá competencia para intervenir en la gestión (art. 42). El solicitante deberá justificar su dominio sobre el inmueble y las circunstancias previstas por los arts. 34 y 36 de esta ley, consignando nombre, edad, parentesco y estado civil de los beneficiarios, así como los gravámenes que pesen sobre el inmueble. Si hubiere condominio, la gestión deberá ser hecha por todos los copropietarios, justificando que existe entre ellos el parentesco requerido por el art. 36 (art. 43). Cuando se hubiere dispuesto por testamento la constitución de un "bien de familia", el juez de la sucesión, a pedido del cónyuge o, en su defecto, de la mayoría de los interesados, ordenará la inscripción en el registro inmobiliario respectivo siempre que fuere procedente con arreglo a las disposiciones de la presente ley. Si entre los beneficiarios hubiere incapaces, la inscripción podrá ser solicitada por el asesor o dispuesta de oficio por el juez (art. 44). No podrá constituirse más de un "bien de familia". Cuando alguien resultase ser propietario único de dos o más bienes de familia, deberá optar por la subsistencia de uno solo en ese carácter dentro del plazo que fija la autoridad de

aplicación, bajo apercibimiento de mantenerse como bien de familia el constituido en primer término (art. 45). Todos los trámites y actos vinculados a la constitución e inscripción del "bien de familia" estarán exentos del impuesto de sellos, de derecho de oficina y de las tasas correspondientes al Registro de la Propiedad, tanto nacionales como provinciales (art. 46). La autoridad administrativa estará obligada a prestar a los interesados, gratuitamente, el asesoramiento y la colaboración necesarios para la realización de todos los trámites relacionados con la constitución e inscripción del "bien de familia". Si ello no obstante, los interesados desearan la intervención de profesionales, los honorarios de éstos no podrán exceder, en conjunto, del 1% de la valuación fiscal del inmueble para el pago de la contribución territorial (art. 47). En los juicios referentes a la transmisión hereditaria del bien de familia, los honorarios de los profesionales intervinientes no podrán superar al 3 % de la valuación fiscal, rigiéndose por los principios generales la regulación referente a los demás bienes (art. 48). Procederá la desafectación del "bien de familia" y la cancelación de su inscripción en el Registro Inmobiliario: a) A instancia del propietario, con la conformidad de su cónyuge, a falta del cónyuge o si éste fuera incapaz, se admitirá el pedido siempre que el interés familiar no resulte comprometido; b) A solicitud de la mayoría de los herederos, cuando el "bien de familia" se hubiere constituido por testamento, salvo que medie disconformidad del cónyuge supérstite o existan incapaces, caso en el cual el juez de la sucesión o la autoridad competente resolverá lo que sea más conveniente para el interés familiar; c) A requerimiento de la mayoría de los copartícipes, si hubiere condominio, computada en proporción a sus respectivas partes; d) De oficio a instancia de cualquier interesado, cuando no subsistieren los requisitos previstos en los artículos 34, 36 y 41 o hubieren fallecido todos los beneficiarios; e) En caso de expropiación, reivindicación, venta judicial decretada en ejecución autorizada por esta ley o existencia de causa grave que justifique la desafectación a juicio de la autoridad competente (art. 49). Contra las resoluciones de la autoridad administrativa que, en el orden nacional, denieguen la inscripción del "bien de familia" o decidan controversias referentes a su desafectación, gravamen u otras gestiones previstas en esta ley, podrá recurrirse en relación ante el juez de lo civil en turno (art. 50).

1.2.5. En las leyes de seguridad social

Diversos son los beneficios sociales establecidos por la normativa vigente en el campo de la seguridad social.

Todo trabajador rural mayor de 18 años, sea que desempeñe su actividad en relación de dependencia o como trabajador autónomo queda comprendido dentro de los dispositivos de la ley n° 24.241/93 que unifica el sistema jubilatorio y su modificatoria la ley 26.417/08 que regula el sistema prestacional a través de un sistema único de reparto cuya administración se encuentra a cargo del estado. Es así que el artículo 1 de la ley establece que se

instituye con alcance nacional y con sujeción a las normas de esta ley, el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte.

En el caso del trabajador rural el artículo 78 de la ley n° 26.727/011 establece que el trabajador rural de ambos sexos tendrá derecho a acceder al beneficio jubilatorio siempre que acredite 57 años de edad y 25 años de aportes al sistema, debiéndose prorratear el computo si la actividad hubiera intercalado actividades no previstas como trabajo agrario.

En caso de que el trabajador agrario cumpla 70 años y no goce de beneficio alguno previsional, podrá acceder a la jubilación por edad avanzada (beneficio establecido por el art. 34 bis de la ley n° 24.347/94. Así mismo, en caso de incapacidad de tipo permanente que le impida al sujeto trabajar, debidamente evaluada por la Comisión médica, el trabajador puede acceder a la jubilación por invalidez, si la causa supera el 66%.

Por último, en caso de muerte los beneficiarios acceden a la pensión como beneficio derivado. Tienen derecho a ella, el cónyuge supérstite y los hijos menores a 18 años o incapacitados. En el caso del conviviente se reconoce derecho al beneficio en caso de acreditar cinco años de convivencia en aparente matrimonio, que se reduce a dos si hubiere hijos.

En el caso de que el trabajador agrario en relación de dependencia o el jubilado o pensionado de la seguridad social cuente con cargas de familia, la ley n° 24.714/96 ha establecido el régimen de las asignaciones familiares que, conforme lo determina el art. 6, se establecen las siguientes prestaciones: a) Asignación por hijo. b) Asignación por hijo con discapacidad. c) Asignación prenatal. d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, general básica y polimodal. (Inciso sustituido por art. 2° de la ley n° 25.231/99). e) Asignación por maternidad. f) Asignación por nacimiento. g) Asignación por adopción. h) Asignación por matrimonio.

Y, en caso de que la Empresa Agraria Familiar desarrollara su actividad de modo independiente, a través de los decretos n° 1.602/09 y n° 446/11, el gobierno argentino extendió los beneficios de la “Asignación Familiar por Hijo” a los niños cuyos padres sean trabajadores informales o Autónomos, así como la “Asignación universal por embarazo” desde la semana 12 de gestación y hasta el nacimiento o interrupción del embarazo. Para acceder a ambas es necesario control médico permanente, esquema de vacunación completo y escolaridad de los niños en caso de la Asignación Universal por hijo. Esta asignación fue creada por medio del decreto n° 1.602/09, del Poder Ejecutivo Nacional, y comenzó a regir a partir del 1ro. de noviembre de 2009. Con la misma, el Estado busca asegurarse de que los niños y adolescentes asistan a la escuela, se realicen controles periódicos de salud y cumplan con el calendario de vacunación obligatorio, ya que éstos son requisitos indispensables para

costrarla. Actualmente, más de 3.500.000 chicos y adolescentes son beneficiados con esta asignación⁸.

Por su parte, la “Asignación Universal por embarazo” consiste en el cobro de una suma de dinero mensual, no remunerativa, que perciben las mujeres en estado gestacional desde la semana 12 de gestación y hasta el nacimiento o interrupción del embarazo, que no cuenten con cobertura social y se encuentren en situación de vulnerabilidad. En caso de gestación múltiple, se abona una sola asignación, dado que lo que se está cubriendo con esta prestación es el cuidado de su embarazo⁹.

⁸ Consiste en el cobro de una suma de dinero mensual, no remunerativa, que ANSES abona por cada hijo menor de 18 años o con discapacidad, sin límite de edad, a las familias que no cuenten con cobertura social y se encuentren en situación de vulnerabilidad. Se paga a uno solo de los padres. Si ambos cumplen con los requisitos se privilegia como titular de la prestación a la madre. También puede ser liquidada al tutor, curador, guardador o pariente por consanguinidad hasta el tercer grado (un abuelo, un tío, hermano mayor de edad). La asignación se abona hasta un máximo de cinco hijos (considerando primero a los hijos con discapacidad y a los niños/adolescentes en orden de edad de menor a mayor). Pueden cobrarla los desocupados (aquellos que no perciban ninguna suma de dinero en concepto de prestaciones contributivas o no contributivas, subsidios, planes, jubilaciones, pensiones, etc.); trabajadores no registrados (que ganen igual o menos que el salario mínimo, vital y móvil); empleados del servicio doméstico (que ganen igual o menos que el salario mínimo, vital y móvil); trabajadores de temporada (durante el período de reserva de puesto de trabajo; monotributistas sociales (que ganen igual o menos que el salario mínimo, vital y móvil). Los hijos deben encontrarse en la misma situación que sus padres. Como se paga hasta un máximo de cinco hijos, si alguno de ellos no cumple con alguno de los requisitos da lugar para el cobro a los que siguen, hasta llegar al máximo indicado.

⁹ El monto de la Asignación por Embarazo para Protección Social es de \$ 340, igual al monto estipulado para la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Puede acceder desde aquí a la Cartilla de Montos vigente. Mensualmente, se liquida el 80 % de su valor, dado que el 20 % restante se acumula y se hace efectivo una vez que se constata el nacimiento o interrupción del embarazo, previa verificación de todos los controles médico-sanitarios e inscripción del niño en el Plan Nacer. A los efectos de la percepción, la mujer embarazada y su grupo familiar deben encontrarse desocupados o sean trabajadores de temporada que se encuentren declarados con “reserva de puesto de trabajo” o bien, sean monotributistas sociales o se desempeñen en la economía informal o en el servicio doméstico. En estos tres últimos casos la suma de dinero percibida debe ser igual o inferior al salario mínimo, vital y móvil. En ningún caso deben percibir prestación contributiva o no contributiva. La embarazada no debe contar con cobertura de Obra Social, a excepción que se trate de una Monotributista Social, empleada del servicio doméstico percibiendo ingresos iguales o inferiores al salario mínimo, vital y móvil o una trabajadora de temporada en los meses que se encuentre declarada con reserva de puesto de trabajo y estar inscripta en el Plan Nacer y realizar los controles sanitarios que éste exige. Allí recibirá la constancia y una cartilla de seguimiento. Además, deberá solicitar que el profesional complete el Formulario de ANSES Cumplidas las 12 semanas de gestación deberá solicitar un turno en ANSES y presentarse en la delegación, el día y en el horario asignado, con el formulario debidamente cumplimentado. De cumplir con todos los requisitos y no presentar ninguna incompatibilidad, comenzará a cobrar el 80 % del valor de la asignación en forma mensual.

1.2.6. En las leyes impositivas

Es de aplicación al productor agrario las normas contenidas en la ley nacional n° 20.628/73, que regula el “impuesto a las ganancias”¹⁰ la cual dispone que: “Todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal quedan sujetas al gravámen de emergencia que establece esta ley. Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por gravámenes análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior. Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, conforme lo previsto en el Título V. Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el art. 33 (art.1).

Asimismo, esta norma dispone sobre las “ganancias no imponibles y cargas de familia” (artículos 23 al 25)¹¹.

Luego del nacimiento o interrupción del embarazo, la mujer deberá dirigirse a la delegación de ANSES, solicitando turno previamente, con un nuevo adjuntando además la constancia de inscripción en el Plan Nacer del recién nacido y la Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción/Interrupción del Embarazo. Una vez efectuada la verificación, de cumplir con todos los requisitos, cobrará el 20 % acumulado del valor de la asignación que fuera retenido mensualmente.

¹⁰ Texto conforme modificación por ley n° 25.239, decreto 860/2001 y por decreto n° 314/2006 y por decreto n° 298/2007 y ley n° 26.287.

¹¹ Así, “las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas: a) en concepto de ganancias no imponibles la suma de \$ 12.960, siempre que sean residentes en el país; b) en concepto de cargas de familia siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a \$ 12.960, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto: 1. \$ 14.400 anuales por el cónyuge; 2. \$ 7.200 anuales por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; 3. \$ 5.400 anuales por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de 24 años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de 24 años o incapacitado para el trabajo. Las deducciones de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles. c) en concepto de deducción especial, hasta la suma de \$ 12.960 cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el Artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79. Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, en relación a las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que como trabajadores autónomos les corresponda realizar, obligatoriamente, al Sistema Integrado Previsional Argentino o a las cajas de jubilaciones sustitutivas que corresponda. El importe previsto en este inciso se elevará 3,8 veces cuando se trate de las ganancias a que se refieren los incisos a), b) y c) del art. 79 citado. La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan además ganancias no comprendidas en este párrafo. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, el incremento previsto en el mismo no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del citado

“Las deducciones previstas en el art. 23, inc. b, se harán efectivas por períodos mensuales, computándose todo el mes en que ocurran o cesen las causas que determinen su cómputo (nacimiento, casamiento, defunción, etc.)¹².”

“Cuando el contribuyente retire para su uso particular o de su familia o destine mercaderías de su negocio a actividades cuyos resultados no están alcanzados por el impuesto (recreo, stud, donaciones a personas o entidades no exentas, etc.), a los efectos del presente gravamen se considerará que tales actos se realizan al precio que se obtiene en operaciones onerosas con terceros. Igual tratamiento corresponderá dispensar a las operaciones realizadas por una sociedad por cuenta de y a sus socios” (art. 57).

“Se establece que: de la ganancia del año fiscal, cualquiera fuese la fuente de ganancia y con las limitaciones contenidas en esta ley, se podrá deducir: los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. Asimismo serán deducibles los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. Dicha deducción no podrá superar el porcentaje sobre la ganancia neta que al efecto establezca el Poder Ejecutivo Nacional” (art. 81 inc. g).

Al regular la norma las deducciones no admitidas señala que: “No serán deducibles, sin distinción de categorías: Los gastos personales y de sustento del

art. 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio. Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de actividades penosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad (art. 23). Texto conforme modificación por ley n° 25.239, decreto 860/2001 y por decreto n° 314/2006 y por decreto n° 298/2007 y ley n° 26.287.

¹² En caso de fallecimiento, las deducciones previstas en el art. 23 se harán efectivas por períodos mensuales, computándose todo el mes en que tal hecho ocurra. Por su parte, la sucesión indivisa, aplicando igual criterio, computará las deducciones a que hubiera tenido derecho el causante. Los importes mensuales a computar, serán los que se determinen aplicando el procedimiento a que se refiere el tercer párrafo del art. 25” (art. 24). Los importes a que se refiere el art. 23 serán fijados, conforme a importes mensuales que se obtendrán actualizando cada mes el importe correspondiente al mes inmediato anterior, comenzando por el mes de enero sobre la base del mes de diciembre del año fiscal anterior, de acuerdo con la variación ocurrida en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos. Cuando la Dirección General Impositiva establezca retenciones del gravamen sobre las ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) y e) del art. 79, deberá efectuar, con carácter provisorio, las actualizaciones de los importes mensuales de acuerdo con el procedimiento que en cada caso dispone el artículo pertinente. No obstante, los agentes de retención podrán optar por practicar los ajustes correspondientes en forma trimestral. La Dirección General Impositiva podrá redondear hacia arriba en múltiplos de 12 los importes que se actualicen en virtud de lo dispuesto en este artículo” (art. 25).

contribuyente y de su familia, salvo lo dispuesto en los arts. 22 y 23 (art. 88 inc. a). La remuneración o sueldo del cónyuge o pariente del contribuyente. Cuando se demuestre una efectiva prestación de servicios, se admitirá deducir la remuneración abonada en la parte que no exceda a la retribución que usualmente se pague a terceros por la prestación de tales servicios, no pudiendo exceder a la abonada al empleado disposición en contrario de la Dirección General Impositiva (art. 88 inc. c).

Respecto a la “ganancia de los componentes de sociedad conyugal”: “Las disposiciones del Código Civil sobre el carácter ganancial de los beneficios de los cónyuges no rigen a los fines del impuesto a las ganancias, siendo en cambio de aplicación las normas contenidas en los artículos siguientes” (art. 28).

“Corresponde atribuir a cada cónyuge las ganancias provenientes de: a) Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio, industria). b) Bienes propios. c) Bienes adquiridos con el producto del ejercicio de su profesión, oficio, empleo, comercio o industria (art. 29).

A los efectos del presente gravámen, sólo será admisible la sociedad entre cónyuges cuando el capital de la misma esté integrado por aportes de bienes cuya titularidad les corresponda de conformidad con las disposiciones de los artículos 29 y 30 (art. 32).

1.2.7. En las leyes societarias

El régimen societario en la República Argentina (ley n° 19.550/72, texto ordenado por el Anexo del decreto 841/84, con las modificaciones introducidas por normas posteriores al mismo) establece que la regulación societaria se supedita a que la organización empresaria se efectúe conforme uno de los tipos sociales establecidos por la ley (arts. 1 a 3), sin acordar relevancia alguna a la actividad económica que esa entidad asociativa escoja, ya que el art. 3 especifica que: las asociaciones, cualquiera fuere su objeto, que adopten la forma de sociedad bajo algunos de los tipos previstos, quedan sujetas a sus disposiciones.

En razón de tal preceptiva, la Empresa agraria como tal no ha sido objeto aún de marco regulatorio específico y, como consecuencia de ello la Empresa Agraria Familiar solo se encuentra regulada de modo general dentro de la ley de sociedades mencionada.

1.2.8. En las leyes de sucesiones de las empresas

La ley nacional n° 14.394/54 que regula entre otros temas el “bien de familiar” dispone que: “Toda persona podrá imponer a sus herederos, aun forzosos, la indivisión de los bienes hereditarios, por un plazo no mayor de diez años. Si se tratase de un bien determinado, o de un establecimiento comercial,

industrial, agrícola, ganadero, minero, o cualquier otro que constituya una unidad económica, el lapso de la indivisión podrá extenderse hasta que todos los herederos alcancen la mayoría de edad, aun cuando ese tiempo exceda los diez años. Cualquier otro término superior al máximo permitido, se entenderá reducido a éste. El juez podrá autorizar la división, total o parcial, a pedido de la parte interesada y sin esperar el transcurso del plazo establecido, cuando concurren circunstancias graves o razones de manifiesta utilidad o interés legítimo de tercero (art. 51). Los herederos podrán convenir que la indivisión entre ellos perdure total o parcialmente por un plazo que no exceda de diez años, sin perjuicio de la partición temporaria del uso y goce de los bienes entre los copartícipes. Si hubiere herederos incapaces, el convenio concluido por sus representantes legales, no tendrá efecto hasta la homologación judicial. Estos convenios podrán renovarse al término del lapso establecido. Cualquiera de los herederos podrá pedir la división, antes del vencimiento del plazo, siempre que mediaren causas justificadas (art. 52). Cuando en el acervo hereditario existiere un establecimiento comercial, industrial, agrícola, ganadero, minero, o de otra índole tal que constituya una unidad económica, el conyúge supérstite que lo hubiese adquirido o formado en todo o en parte, podrá oponerse a la división del bien por un término máximo de diez años. A instancia de cualquiera de los herederos, el juez podrá autorizar el cese de la indivisión antes del término fijado, si concurrieren causas graves o de manifiesta utilidad económica que justificasen la decisión. Durante la indivisión, la administración del establecimiento competirá al cónyuge sobreviviente. Lo dispuesto en este artículo se aplicará igualmente a la casa habitación construída o adquirida con fondos de la sociedad conyugal formada por el causante, si fuese la residencia habitual de los esposos (art. 53). La indivisión hereditaria no podrá oponerse a terceros sino a partir de su inscripción en el registro respectivo (art. 54). Durante la indivisión autorizada por la ley, los acreedores particulares de los copropietarios no podrán ejecutar el bien indiviso ni una porción ideal del mismo, pero sí podrán cobrar sus créditos con las utilidades de la explotación correspondientes a su respectivo deudor (art. 55).

1.2.9. En las leyes laborales agrarias

La ley nacional n° 26.727/11, que regula el trabajo agrario, disciplina en el art. 19 el “trabajo por equipo o cuadrilla familiar” y con ello la protección de menores de 16 años. En tal sentido establece que: “El empleador o su representante y sus respectivas familias podrán tomar parte en las tareas que se desarrollaren en las explotaciones e integrar total o parcialmente los equipos o cuadrillas. Igual derecho asistirá al personal permanente sin perjuicio de las restricciones legales relativas al trabajo de menores, encontrándose en tal supuesto sus familiares comprendidos en las disposiciones de la presente ley. Cuando las tareas fueren realizadas exclusivamente por las personas indicadas en el primer párrafo del presente artículo, no regirán las disposiciones relativas a formación de equipos mínimos o composición de cuadrillas. En ningún caso

podrán formar parte de los equipos, o las cuadrillas que se conformen, personas menores de dieciséis (16) años”.

Cuando en el art. 24 se refiere a los requisitos mínimos de la vivienda, estipula entre otros que: “los ambientes deben tener características específicas que consideren el tipo y el número de integrantes del núcleo familiar, con separación para los hijos de distinto sexo mayores de ocho años”.

La ley se refiere a los “traslados y gastos”, y en este sentido el art. 30, señala que: “si el trabajador fuere contratado para residir en el establecimiento, el empleador tendrá a su cargo el traslado de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al extinguirse el vínculo.

Además la ley regula el “trabajo en la empresa de familia” en el art. 58. Así: “Las personas mayores de catorce (14) años y menores de dieciséis (16) años de edad podrán ser ocupados en explotaciones cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres (3) horas diarias, y las quince (15) horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La explotación cuyo titular sea el padre, la madre o el tutor del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la explotación cuya titularidad sea del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma”.

Obra el CAPITULO III referido a la “Prevención del trabajo infantil. Espacios de contención para niños y niñas”. Así el art. 64 dispone que: “En las explotaciones agrarias, cualquiera sea la modalidad de contratación, el empleador deberá habilitar espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

La reglamentación establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, así como la cantidad de trabajadores a partir de la cual se exigirá a los empleadores la obligación establecida en el párrafo primero, teniendo en cuenta las particularidades locales y regionales y las peculiaridades de la actividad agraria respectiva”.

1.3. En comparación

1.3.1. Con los cohabitantes y sus niños en la empresa no agrícola

Conforme lo establece el nuevo art. 32 de la ley n° 26.390/08, ley de Contrato de trabajo, las personas sólo pueden celebrar desde los dieciocho años, contrato de trabajo. Las personas desde los dieciséis años y menores de dieciocho años, pueden celebrar contrato de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores. Se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos. Sin embargo en idéntico sentido al trabajo agrario, el art. 189 Bis referido a la Empresa de la familia plantea como excepción que: Las personas mayores de catorce y menores a la edad indicada en el artículo anterior podrán ser ocupados en empresas cuyo titular sea su padre, madre o tutor, en jornadas que no podrán superar las tres horas diarias, y las quince horas semanales, siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia escolar. La empresa de la familia del trabajador menor que pretenda acogerse a esta excepción a la edad mínima de admisión al empleo, deberá obtener autorización de la autoridad administrativa laboral de cada jurisdicción. Cuando, por cualquier vínculo o acto, o mediante cualquiera de las formas de descentralización productiva, la empresa del padre, la madre o del tutor se encuentre subordinada económicamente o fuere contratista o proveedora de otra empresa, no podrá obtener la autorización establecida en esta norma (art. 8). Establece además en su art. 77 el deber de protección - alimentación y vivienda. Es así que el empleador debe prestar protección a la vida y bienes del trabajador cuando este habite en el establecimiento. Si se le proveyese de alimentación y vivienda, aquélla deberá ser sana y suficiente, y la última, adecuada a las necesidades del trabajador y su familia. Debe efectuar a su costa las reparaciones y refacciones indispensables, conforme a las exigencias del medio y confort.

De la comparación de ambos regímenes, se observa la marcada similitud entre los derechos reconocidos al trabajador rural en relación de dependencia con aquellos trabajadores que desenvuelven su capacidad productiva en otras áreas de la economía. Sin embargo es dable observar el posicionamiento jurídico protegido de modo más extenso para el trabajador del sector rural.

1.3.2. Con los cohabitantes masculinos y femeninos en la empresa agrícola

No hay diferenciaciones.

2. EVOLUCIÓN LEGAL

2.1. Situación legal de los cohabitantes, especialmente de la mujer y sus niños en la empresa agrícola, su evolución

2.1.1. En las leyes de subsidios

Conforme ya se señaló, obran como datos positivos los diversos programas, planes y proyectos implementados a nivel nacional por el Ministerio Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) que establecen ayudas y subsidios a la “agricultura familiar”, reconociendo su existencia; en tal sentido los que se reseñan en Infra 2.2.1. y 3.1.

Algunos programas como el “Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios” (PROINDER) comenzó sus acciones en mayo de 1998 y su primera etapa se cerró en diciembre de 2007 y otra etapa a fines de junio de 2011.

El “Programa Regional de Fortalecimiento Institucional de Políticas de Igualdad de Género en la Agricultura Familiar del MERCOSUR (Mercado Común del Sur)” sigue vigente.

El “PRODEAR”, el “PRODERPA” (Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia) y el “PRODERI”, siguen vigentes. El PRODERNOA (Proyecto de Desarrollo Rural del Noroeste argentino) finalizó su ejecución el 31 de Diciembre de 2011 y el Programa PRODERNEA (Proyecto de Desarrollo Rural del Noreste argentino), lo hizo el 12 de diciembre de 2007.

El Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal, 2010-2016 (PEA2 sigue vigente. El “Proyecto Mujer Campesina”, se inició en el año 1989 y continúa. El Proyecto Jóvenes de la agricultura familiar continúa.

Todo esto da cuenta de un accionar estatal participativo y de inclusión del núcleo familiar agrario.

2.1.2. En las leyes fundiarias y de tenencia de la tierra

Cabe destacar que a nivel nacional fueron derogadas las normas sobre colonización ya referidas: ley nacional de colonización n° 12.636/40, derogada por la ley nacional n° 14.392/55, habiendo sido derogada también esta última ley, conforme se indicó en el pto. 1.2.2.

2.1.3. En las leyes de sucesiones

La ley n° 14.392/55, de colonización, actualmente derogada, contenía algunas normas sucesorias que fueron reseñadas en el pto 1.2.3.

2.1.4. En las leyes de familia

Sigue vigente la ley nacional n° 14.394/55 que instauro el régimen general sobre el bien de familia referida en el pto. 1.2.4.

2.1.5. En las leyes de seguridad social

Si bien en la actualidad no existe un régimen diferenciado de beneficios de la Seguridad Social, el trabajador rural, que se desempeña en relación de dependencia debe ser provisto de la Libreta de Trabajo Agrario, documento personal, intransferible y probatorio de la relación laboral, de uso obligatorio para todos los trabajadores agrarios comprendidos por el Régimen de Trabajo Agrario instituido por la ley n° 26.727/011 que sirve como: a) principio de prueba por escrito para acreditar la calidad de inscripto al sistema de previsión social, los aportes y contribuciones efectuados y los años trabajados; b) principio de prueba por escrito para acreditar las personas a cargo que generen derecho al cobro de asignaciones familiares y prestaciones de salud; c) certificación de servicios y remuneraciones, inicio y cese de la relación laboral; d) principio de prueba por escrito del importe de los haberes y otros conceptos por los cuales la legislación obliga al empleador a entregar constancias de lo pagado; e) En el caso de que el trabajador esté afiliado a un sindicato con personería gremial, como prueba de su carácter cotizante a ese sindicato. Tal documentación lo coloca en una situación jurídica diferente con respecto al resto de los trabajadores en relación de dependencia. Así mismo, en lo que hace a los beneficios de la seguridad social propiamente dicho, como se expresó en el pto. 1.2.5., a excepción de la edad jubilatoria, el resto de los beneficios de la seguridad social se acuerdan sin distinción de actividad o radicación de los beneficiarios.

2.1.6. En las leyes impositivas

El sistema tributario vigente en nuestro país, al establecer los impuestos y tasas que gravan la actividad económica, no efectúan diferenciación alguna relacionada a la radicación rural de los responsables, razón por la que resulta de aplicación el marco general analizado en el pto. 1.2.6.

2.1.7. En las leyes societarias

Idéntica situación a la descrita se observa en materia societaria, ya que, cualquiera sea la forma de asociativismo escogida, el marco normativo no establece diferenciación en la actividad de producción primaria o radicación rural de la empresa.

2.1.8. En las leyes de sucesiones de las empresas

No hay un régimen especial. Se aplica lo consignado precedentemente en el punto 1.2.8. y en las normas sobre sucesiones en general del código civil.

2.1.9. En las leyes laborales agrarias

La ley nacional n° 26.727/11, que regula el trabajo agrario, ya reseñada en el pto. 1.2.9. significó un avance respecto a la anterior ley nacional n° 22.248/80.

2.2. Evolución jurídica de los cohabitantes, especialmente de la mujer y sus niños en la empresa agrícola y sus modificaciones

2.2.1. En el Derecho nacional y cual en particular

Conforme ya se señaló, la empresa agraria familiar no se encuentra tipificada en el derecho argentino por lo que resulta necesario recurrir a la “acción pública planificada” que involucra de algún modo a la “agricultura familiar” que es objeto de diversos Programas y proyectos de carácter nacional a los fines de su impulso y desarrollo. Asimismo se destaca el rol que desempeña la Secretaria de la empresa familiar inserta en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) de la nación, conforme se verá en Infra 3.

Entre los proyectos con incidencia en los pequeños productores y sus familias se destacan:

1) El “Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios” (PROINDER) comenzó sus acciones en mayo de 1998 y su primera etapa se cerró en diciembre de 2007¹³. Es un programa de cobertura nacional ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) que actúa de manera descentralizada en las 23 provincias, y que tiene diversos objetivos¹⁴.

Se previó incorporar 22.000 nuevos productores en la etapa que tenía una fecha prevista de finalización para fines de junio de 2011. Respecto del proyecto original, se preservan las características generales, entre otras: la

¹³ Durante este período contó con un presupuesto total de 100 millones de dólares, de los cuales el 75% fue aportado por el BIRF y el 25% restante por el Gobierno Nacional. <http://www.proinder.gob.ar/>

¹⁴ Mejorar las condiciones de vida de 40.000 pequeños productores agropecuarios pobres a través de la mejora de sus ingresos en forma sostenible y el incremento de su grado de organización y participación. Para esto, el PROINDER financia inversiones de pequeña escala no reembolsables destinadas a subproyectos productivos prediales y pequeñas obras de infraestructura comunitaria, cada uno de ellos apoyados por asistencia técnica también financiada por el Proyecto. Fortalece la capacidad institucional nacional, provincial y local para generar políticas de desarrollo rural. Con este objeto el Proyecto promueve la realización de estudios y brinda apoyo técnico a los gobiernos provinciales. Asimismo realiza actividades de capacitación destinadas a técnicos y productores, y desarrolla y difunde tecnologías adecuadas para las comunidades rurales de bajos recursos. <http://www.proinder.gob.ar/>

discriminación positiva para la incorporación de mujeres, jóvenes e indígenas¹⁵ y se incorporan algunas novedades¹⁶.

2) El “Programa Regional de Fortalecimiento Institucional de Políticas de Igualdad de Género en la Agricultura Familiar del MERCOSUR (Mercado Común del Sur)” que tiende a disminuir las brechas de género en el acceso, uso y control de los recursos por parte de los agricultores y agricultoras familiares, como así también en la participación en los espacios de decisión, permanecen aún en desfavor de las mujeres¹⁷.

Los objetivos específicos que se desprenden son los siguientes: a) profundizar en el conocimiento efectivo sobre los aspectos que dificultan o estimulan el acceso de las mujeres rurales a la tierra, al crédito, la asistencia técnica, la comercialización y a los espacios de participación social; b) elaborar propuestas de políticas públicas de Igualdad de Género en los Ministerios Agricultura y Desarrollo Rural, o ajustes a las mismas, incluyendo el diseño para la implementación de organismos especializados de promoción de

¹⁵ La estructura decisoria descentralizada en 21 Unidades Provinciales; la participación de los beneficiarios en la formulación, seguimiento y evaluación de los subproyectos; la promoción del desarrollo rural ambientalmente sustentable, a través de las evaluaciones ambientales de los subproyectos y del establecimiento de pautas de mitigación de sus eventuales efectos ambientales. <http://www.proinder.gob.ar/>

¹⁶ La ampliación de la población objetivo que se extiende de los pequeños productores y trabajadores rurales transitorios, que ya estaban incorporados al Proyecto original, a la población rural no agropecuaria pobre, a partir de la redefinición de los criterios de focalización que incluyen a los productores de subsistencia, indígenas rurales, asalariados rurales de la rama agropecuaria y población no agraria con NBI; el financiamiento de inversiones no agropecuarias en servicios y en proyectos que tiendan a mejorar la calidad de vida y la comunicación de las comunidades; el reconocimiento de los territorios rurales como marco para la ejecución de los subproyectos; ahora la asistencia técnica no sólo alcanza a la formulación y ejecución de los subproyectos, sino que se extiende a temas específicos de producción, comercialización y otros a través de equipos interdisciplinarios que cubre las necesidades específicas de cada territorio; dentro de la componente de Fortalecimiento institucional la creación de una subcomponente para el fortalecimiento de las organizaciones de agricultores familiares <http://www.proinder.gob.ar/>

¹⁷ Para lograr un desarrollo con equidad es imprescindible que la formulación de políticas públicas tengan transversalidad de género, y más aún, se generen políticas que tiendan a subsanar la asimetría existente, entendiendo la transversalización como “el proceso de examinar las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier tipo de acción pública planificada” (UN). Este programa colaborará en crear conciencia en los niveles decisores y técnicos de los organismos a cargo del desarrollo rural y en las organizaciones de la Agricultura Familiar, fortaleciendo a la vez la integración Regional MERCOSUR. Por otra parte, el nivel de las organizaciones de la Agricultura Familiar es clave en tanto espacio de promoción de cambios, reivindicación de derechos y control de las políticas públicas. Por lo tanto, el objetivo general del Programa es fortalecer la institucionalidad y las políticas de Género para la Agricultura Familiar del MERCOSUR, en el marco de las instituciones con competencias en el tema, fundamentalmente los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Agrario de la Región para generar una estrategia de inserción efectiva de las mujeres a las políticas públicas para el Desarrollo Rural y la Agricultura Familiar en la Región. http://64.76.123.202/site/areas/genero_mercosur/01=Institucional/01-Objetivos/index.php

políticas de género; c) fortalecer las capacidades de tomadores/as de decisión, otros actores del sector público, agricultoras/es familiares y equipos técnicos de campo, a través de la formación y/o capacitación sobre políticas públicas de Desarrollo Rural y Género; d) promover la integración regional a través del intercambio de experiencias y el diálogo sobre políticas de desarrollo rural con enfoque de género. Para alcanzar los objetivos propuestos por el Programa se desarrollan diversas estrategias¹⁸ a partir de la definición de Género¹⁹.

Entre las “acciones” referidas a la “capacitación”, se contemplan las que pretenden fortalecer la incorporación del enfoque de género en todos los actores que intervienen en la agricultura familiar²⁰.

En la agricultura familiar se suele invisibilizar a las mujeres por una tradición que posiciona a los hombres como jefes de la unidad de producción, al mismo tiempo que se reproduce la división sexual del trabajo que jerarquiza y secundariza el trabajo de las mujeres, provocando, entre otras cosas, la

¹⁸ Promoción de intercambios bi y multilateral entre organismos multilaterales y organizaciones de la agricultura familiar para conocer la implementación de marcos normativos y de políticas dirigidas a la agricultura familiar con perspectiva de género; realización de estudios y sistematizaciones sobre Enfoque de Género en las políticas públicas de servicios rurales, crédito, acceso a la tierra y agua, comercialización, inserción de agricultoras en cadenas productivas y participación social; capacitación sobre género y políticas públicas para funcionarios, gestores públicos, técnicas/os, miembros de organizaciones de la agricultura familiar y agricultoras familiares; elaboración y propuesta de políticas públicas con perspectiva de género, para ser incorporadas en los Ministerios de Agricultura/Desarrollo. Este conjunto de acciones tiene destinatarios en distintos niveles: actores gubernamentales con competencias en el diseño, gestión e implementación de políticas; representantes de Organizaciones de la Agricultura Familiar: de mujeres y de carácter mixto; agricultoras familiares y trabajadoras rurales. http://64.76.123.202/site/areas/genero_mercosur/01=Institucional/01-Objetivos/index.php

¹⁹ “Relación social construida entre los sexos, basada en la jerarquía y la desigualdad, que se expresa en todos los ámbitos sociales (económicos, social, cultural y otros) y se entrelaza con la posición frente a la clase social, la generación y la etnia”. En este sentido, no se entiende la categoría género como una categoría aislada, sino necesariamente interrelacionada con otros ordenadores sociales relevantes. http://64.76.123.202/site/areas/genero_mercosur/01=Institucional/01-Objetivos/index.php

²⁰ Al respecto, las líneas de capacitación se trabajarán en actores con poder de decisión en la definición de políticas públicas (tanto a nivel nacional como a nivel provincial), en grupos de técnicas y técnicos, en organizaciones vinculadas a la agricultura familiar y con productoras familiares. Al respecto, hay tres resultados esperados que delimitan las acciones de intervención: 1) Incorporación de la perspectiva de género y análisis de las políticas públicas con esta dimensión en tomadores/as de decisión, actores del sector público y técnicas y técnicos de campo. 2) Incorporación de la perspectiva de género en los espacios y mecanismos de participación por parte de los representantes de las organizaciones de la agricultura familiar. 3) Fortalecimiento de los conocimientos de las productoras familiares sobre aspectos legales de comercio, normas de comercialización, gestión comercial y organizacional, y participación social. http://64.76.123.202/site/areas/genero_mercosur/01=Institucional/01-Objetivos/index.php

diferencia en el acceso a los recursos naturales y económicos, y excluyendo a las mujeres del acceso a la renta monetaria y de los espacios públicos de decisión. El Estado, a través de las políticas públicas que diseña e implementa, reproduce la representación masculina exclusiva de la familia al asignar derechos a un “titular” y no a los/as componentes de la unidad familiar²¹.

3) El PRODEAR es un Programa de alcance nacional, cuya finalidad es contribuir a la cohesión e inclusión social y productiva de los habitantes del sector rural de Argentina, promoviendo la creación de condiciones para un desarrollo sostenible de las áreas rurales en el marco de las economías regionales. Las provincias priorizadas para la implementación de este programa son: Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, Santa Fe y Santiago del Estero.

El objetivo general del Programa es apoyar, con equidad de género, la efectiva integración de las familias rurales a la vida social y económica del país, desarrollando capacidades tales que les permita incrementar sus ingresos y mejorar sus condiciones de vida, con participación en los procesos de desarrollo del territorio, con uso sustentable de los recursos naturales y especial atención a comunidades indígenas y a los jóvenes. Para ello, el Programa asume diversos objetivos específicos²².

Respecto a las estrategias del Programa, sus actividades se ejecutarán a través de organizaciones representativas de la población beneficiaria, destinándose recursos para el desarrollo de las capacidades organizacionales y de la población. Se propiciará el desarrollo de estrategias de negocios rurales rentables orientados a los mercados, que contemplen mejoras en la gestión de la participación dentro de las cadenas de valor.

En el ámbito de la actividad productiva se tiene en cuenta tres ejes: 1) fortalecimiento y consolidación de las organizaciones económicas con inserción en el ámbito territorial; 2) promoción y desarrollo de actividades competitivas orientadas a mercados; 3) articulación institucional entre programas y coordinación con actores del sector privado. Se promueve la participación en instancia de comunicación y diálogo (a nivel local, provincial

²¹ http://64.76.123.202/site/areas/genero_mercosur/01=Institucional/01-Objetivos/index.php

²² Apoyar y fortalecer asociaciones de la población objetivo, contribuyendo al fomento de sus capacidades y conocimientos, para su activa y plena participación en los procesos de desarrollo comunitario y en los órganos de decisión y administración en asuntos que les competen; promover el desarrollo integral del territorio a través de: la equidad social y de género; la incorporación de los jóvenes a actividades productivas; la preservación del ambiente; el apoyo a la producción de las comunidades aborígenes, respetando su cultura; facilitar a través de las asociaciones el acceso sostenible de la población objetivo a servicios técnicos y financieros adecuados; facilitar el acceso de los beneficiarios organizados a recursos y factores productivos favoreciendo su incorporación y consolidación en las cadenas de valor de sus productos; insertar las acciones del Programa en las líneas de política de desarrollo rural del Gobierno Argentino. <http://64.76.123.202/site/areas/prodear/01=Institucional/index.php>

y nacional) sobre temas de Desarrollo Rural, Agricultura Familiar y Políticas Públicas entre el sector público y las organizaciones de la sociedad civil.

En cuanto al financiamiento se establece una clara distinción entre préstamos y subsidios, involucrando a instituciones públicas solamente en la provisión de subvenciones a través de enfoques participativos y dejando la colocación y administración de préstamos en el sector privado.

Se aborda el problema del aislamiento y la pobreza de la población aborigen desde un enfoque integral, considerando las experiencias derivadas de las actividades del PRODERNEA. Se privilegia la promoción de emprendedores jóvenes.

Todas las actividades e instancias de decisión contemplarán la conservación y manejo sustentable de los recursos naturales. La equidad de género constituye un eje de acción transversal a todas las actividades del Programa.

Se contempla la ejecución de tres componentes: 1. Fortalecimiento del capital humano y social; 2. Desarrollo de negocios rurales; 3. Desarrollo institucional, cada uno de ellos con instrumentos específicos²³.

²³ 1. Fortalecimiento del capital humano y social. Capacitación y acompañamiento técnico para consolidación de organizaciones económicas. Formación de jóvenes promotores/as y emprendedores/as - Financiamiento no reembolsable para proyectos comunitarios. Financiamiento no reembolsable para proyectos Económicos y de Infraestructura Comunitaria para Comunidades Aborígenes. 2. Desarrollo de negocios rurales. Asistencia técnica comercial, de gestión y productiva. Acceso a los mercados y apoyo a la gestión comercial. Fondos financieros para el desarrollo de negocios. 3. Desarrollo institucional. - Fortalecimiento de instancias gubernamentales. Apoyo a la generación y participación en Instancias de diálogo público-privadas. Los distintos tipos de servicios, serán instrumentados a través de los componentes del Programa: Componente de Fortalecimiento del Capital Humano y Social. El objetivo del componente es potenciar las capacidades de los grupos y organizaciones con fines económicos, con especial atención en jóvenes, mujeres y aborígenes, para participar activamente en iniciativas, planes y desarrollo local o territorial y prepararlos para llevar adelante proyectos de negocios. Las principales líneas de acción de este componente son: a) Capacitación y acompañamiento técnico para consolidación de organizaciones económicas. A través de estos servicios, se propone transformar a las organizaciones incipientes, informales y/o débiles, en organizaciones activas, democráticas, participativas y con capacidad de gestión para el desarrollo de emprendimientos de negocios. El financiamiento de los Servicios de Capacitación y Acompañamiento Técnico por parte del Programa, son de carácter NO reembolsable y se podrá acceder a los mismos con base en una demanda concreta, plasmada en un Plan de Consolidación Organizacional. b) Formación de jóvenes promotores/as y emprendedores/as: Tiene como objetivo, estimular la incorporación e jóvenes de ambos sexos como promotores sociales del Programa, y por otra parte, incorporarlos como beneficiarios de los servicios y acciones del Programa. Para esto se cuenta con dos programas de capacitación específicos: Formación de Promotores de Desarrollo Rural. Formación de Jóvenes Emprendedores. c) Financiamiento no reembolsable para proyectos comunitarios. Cuenta con dos líneas: 1) Fondo de Apoyo a las Comunidades Aborígenes (FACA): su objetivo es financiar los proyectos identificados y formulados en forma participativa por las Organizaciones y/o Comunidades Aborígenes, con perspectivas de favorecer su inserción de manera sostenible en el mercado. Se financiaran proyectos de autoconsumo, autoconsumo en mercado y de infraestructura comunitaria. 2) Fondo

Cabe destacar que la población objetivo está integrada por los habitantes rurales mayores de 14 años y la población de las comunidades aborígenes que reside en las zonas y provincias seleccionadas.

Los criterios fundamentales para la elegibilidad de los beneficiarios del PRODEAR, son el nivel de ingresos netos y la residencia en el medio rural.

para Iniciativas Comunitarias (FIC): el objetivo es incentivar a las organizaciones partícipes o miembros de las mismas y crear capacidad de gestión para involucrarse más activamente en el desarrollo comunitario y territorial, identificando y formulando con un enfoque participativo, propuestas para presentar a los Programas y/o instituciones públicas y privadas para su cofinanciamiento o ejecución. Componente de Desarrollo de Negocios Rurales. El objetivo de este componente es promover e impulsar, en el marco de una organización rural, una visión proactiva de la población objetivo hacia los mercados, vinculando y/o consolidando la participación de los productores organizados y organizaciones de jóvenes con fines económicos, en cadenas de valor, servicios financieros y mercado dinámicos. Se trata de que los pequeños productores no solo mejoren sus ingresos, sino que además adquieran la capacidad de desarrollar y gestionar negocios sustentables. Este componente facilitará el acceso de las organizaciones a diferentes servicios e instrumentos requeridos por el proceso de gestión del negocio en lo comercial, organizacional, productivo y legal. Para ello se contemplan las siguientes líneas de acción: a) Servicios de Asistencia Técnica Comercial, de Gestión y Productiva: Se propone asegurar el acceso de los Servicios Técnicos en sentido amplio, para hacer viables los emprendimientos de los Beneficiarios. a través de dos niveles de prestación: Asesoría Técnica Permanente (ATP) durante la formulación e implementación del plan de negocios. Asesoría Técnica Especializada (ATE) para apoyar innovaciones y ayudar a resolver temas puntuales complejos. El financiamiento de los Servicios de Asistencia Técnica por parte del Programa, tendrá carácter NO reembolsable y se podrá acceder a los mismos con base en una demanda concreta de la Organización, plasmada en un Plan de Asistencia Técnica en el marco de un Plan de Negocios. b) Acceso a los Mercados y Apoyo a la Gestión Comercial: Se propone establecer los mecanismos necesarios para facilitar el acceso de las Organizaciones a los mercados y apoyar la gestión comercial, a través de la creación de un Sistema de Información Comercial y el apoyo de la promoción de productos de los beneficiarios y la participación en ferias y exposiciones. c) Fondos financieros para el desarrollo de Negocios Rurales. Se propone financiar los Planes de Negocios elaborados por la Organizaciones con el apoyo técnico correspondiente, a través de dos fondos: Fondo de Apoyo al Emprendimiento (FAE): cuenta con tres destinos: Emprendimientos socio-productivos; Inversiones privadas para el desarrollo de los Planes de Negocios. Iniciativas comerciales para acceder a nuevos mercados. Los recursos del FAE son de carácter NO reembolsable. Fondo de Desarrollo: Cuenta con dos líneas: El Fondo de Capitalización de las Organizaciones (FOCO): tiene como objetivo financiar con aportes NO reembolsables, la constitución de fondos de crédito administrados por Organizaciones de Agricultores Familiares. El Fondo de Inversiones (FI): tiene como objetivo proporcionar créditos para financiar inversiones de uso colectivo o indivisible en el marco de la implementación de un Plan de Negocios. Componente de Desarrollo Institucional. Este componente busca promover el diálogo sobre políticas y estrategias de desarrollo rural, y asegurar una adecuada coordinación de las acciones del Programa y la articulación con las Organizaciones pertinentes, a través de la generación de espacios de dialogo sobre políticas públicas relacionadas con el Desarrollo Rural y la Agricultura Familiar, y el apoyo a la participación de las organizaciones de productores en espacios de discusión sobre estrategias y planes de desarrollo local, provincial y nacional. Contempla también, acciones orientadas al fortalecimiento de la capacidad institucional en los órganos del sector público de las provincias involucradas, llevadas a cabo a través de programas de capacitación relacionadas con la temática de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar y fortalecimiento de las capacidades de Gestión del personal de las UPEs. ²³

<http://64.76.123.202/site/areas/prodear/01=Institucional/index.php>

En función del ingreso familiar es posible clasificar a la población meta del Programa en tres categorías sin límite inferior pero con un techo de ingresos anuales tal como se indica a continuación²⁴. El proceso de implementación hasta completar la ejecución comprende el desarrollo secuencial de una serie de tareas que se agrupan en dos niveles: 1) una etapa general de preparación y 2) una etapa específica de ejecución²⁵.

De acuerdo a las necesidades específicas de los productores rurales, el PRODEAR brinda diferentes tipos de servicios que son instrumentados a través de los componentes del Programa: 1) Componente de Fortalecimiento del Capital Humano y Social; 2) Componente de Desarrollo de Negocios Rurales²⁶.

4) El “PRODARI”, coherente con los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales plasmadas en el Plan Nacional Agroalimentario Federal y Participativo, y se plantea: tecnificar, ampliar e incrementar la producción de la Agricultura Familiar; apoyar a los agricultores familiares para que se incorporen a los mercados y cadenas de valor de manera sostenible en el tiempo; generar alianzas entre los diferentes actores económicos para un mejor acceso a los mercados; financiar en forma eficiente, inversiones y capital de trabajo para incrementar la producción, la productividad y los ingresos de los agricultores familiares; generar oportunidades de empleo y mejora de los ingresos de las mujeres, los jóvenes y los asalariados rurales; fortalecer a las organizaciones y cooperativas rurales.

El Programa propone un esquema de apoyo y asistencia, orientado según las características de los grupos a atender, según sean agricultores familiares o

²⁴ a) Beneficiarios/as con ingresos inferiores o iguales a 1 salario de peón rural; b) Beneficiarios/as con ingresos entre 1 a 2 salarios de peón rural; c) Beneficiarios/as con ingresos entre 2 a 3 salarios de peón rural. <http://64.76.123.202/site/areas/prodear/01=Institucional/index.php>

²⁵ 1. Actividades generales de preparación. La finalidad de esta etapa es explicar claramente a los posibles futuros beneficiarios y beneficiarias las características del Programa, haciendo hincapié en la estrategia de trabajo con grupos y organizaciones, apoyo al desarrollo de emprendimientos, participación plena de mujeres y jóvenes, y tratamiento especial con las comunidades aborígenes. 2. Actividades específicas de ejecución. Las acciones concretas a desarrollar con los beneficiarios y beneficiarias deberán seguir la siguiente secuencia: a) Promoción; b) Identificación e incorporación de organizaciones y beneficiarios; c) Realización del diagnóstico participativo y formulación y ejecución del Plan de Consolidación Organizacional; d) Apoyo a la formulación de proyectos y Planes de Negocios; e) Presentación y aprobación de proyectos y Planes de Negocios; f) Apoyo a la ejecución y seguimiento continuo de proyectos y Planes de Negocios; g) Supervisión. La secuencia mencionada muestra las diferentes etapas por la que deben atravesar las organizaciones para lograr el óptimo desenvolvimiento de sus emprendimientos. Cada una de ellas contará con acompañamiento técnico y financiamiento provisto por el Programa. El grupo u organización es el responsable de la ejecución del proyecto y sus compromisos y derechos quedarán establecidos en los convenios y contratos entre la UPE y el grupo u organización. <http://64.76.123.202/site/areas/prodear/01=Institucional/index.php>

bien familias pertenecientes a sectores rurales en situación de vulnerabilidad social²⁷.

La asistencia técnica y financiera ofrecida desde el PRODERI, se adecua a la población objetivo con la cual trabaja. En el caso de las organizaciones, cooperativas y grupos de agricultores familiares, la vinculación a las cadenas de valor y mercados será fortalecida con Aportes no Reembolsables para Planes de Negocios y Fondos de Crédito dirigidos a la inversión y al capital de trabajo, respectivamente. En tanto que en relación a los pobladores rurales en situación de vulnerabilidad social, el Programa invertirá en la mejora de las condiciones de infraestructura social y productiva de cada comunidad mediante Aportes No Reembolsables para el desarrollo de proyectos.

A la estrategia general, se le suman tres estrategias de carácter transversal: la Estrategia de Género, la Estrategia de Atención al Medio Ambiente y Adaptación al Cambio Climático y la Estrategia para Pueblos Indígenas²⁸.

²⁷ En el caso de Agricultores familiares, procurará su vinculación a las cadenas de valor y mercados, a efectos de que mejoren en forma significativa sus ingresos. En el caso de las familias pertenecientes a sectores rurales en situación de vulnerabilidad social, procurará mejorar las condiciones de infraestructura socio-productiva de cada comunidad, a fin de lograr avances en sus condiciones de vida. <http://64.76.123.202/site/areas/proderi/10=Institucional/10-Objetivos/index.php>

²⁸ 1) Estrategia de Género: El carácter transversal de esta estrategia implica la permanente consideración para su modificación, de aquellas situaciones de desigualdad e inequidad de género que pudieran presentarse en cada intervención, acción o actividad realizada desde el Programa. La estrategia plantea además de la promoción de medidas de adecuación o de discriminación positiva para lograr la igualdad de oportunidades, el asesoramiento y desarrollo de actividades de capacitación para los equipos técnicos del Programa, y para las organizaciones e instituciones que participan del mismo. 2) Estrategia de Atención al Medio ambiente y Adaptación al Cambio Climático: La estrategia incorpora la noción de cuidado del medio ambiente, con especial interés en la mitigación de impactos locales y medidas de adaptación al cambio climático. Algunos de los siguientes ejemplos orientan pero no limitan el abanico de aportes y acciones posibles desde esta perspectiva: incorporación de medidas para la mejora de prácticas agrícolas y la mitigación de impactos ambientales en los Planes de Negocios y Proyectos, desarrollo de sistemas piloto de seguros climáticos, fondos de contingencia y sistemas de alerta temprana, entre otros. 3) Estrategia para Pueblos Indígenas: El PRODERI tendrá a las comunidades indígenas como destinatarios de todas sus líneas de financiamiento. Los pueblos originarios poseen condiciones culturales, históricas y socio-productivas específicas que serán ponderadas en el desarrollo del programa. El trabajo del programa con comunidades indígenas se definirá según los “Lineamientos y procedimientos de la UCAR para pueblos originarios”, basados en sus derechos constitucionales específicos y enmarcados en una política pública nacional regida por el principio de interculturalidad. Se asegurará la debida participación en la formulación y ejecución de los proyectos que los involucren, a través de representantes elegidos por los propios pueblos indígenas, y se trabajará según la premisa de negociación en pie de igualdad entre los principios y prácticas locales de las comunidades destinatarias y los principios y prácticas técnicas de las distintas unidades ejecutoras. La estrategia contempla además, asesoramiento y actividades de capacitación para los equipos técnicos y decisores del Programa y con las organizaciones e instituciones involucradas. <http://64.76.123.202/site/areas/proderi/10=Institucional/10-Objetivos/index.php>

Los servicios se instrumentan a través de tres componentes: Componente 1) Generación de ingresos, producción, competitividad, acceso a mercados; Componente 2) Consolidación de capacidades para la transferencia de tecnologías, asistencia técnica productiva y fortalecimiento de capital humano y social. Componente 3) Gestión, coordinación y administración del Programa y Planificación, Seguimiento, Evaluación y Gestión del Aprendizaje y el Conocimiento.

Basado en la participación activa de las organizaciones y comunidades (criollas y aborígenes), el PRODERI plantea una estrategia de intervención territorial conformada por propuestas específicas de inversión (Planes de Negocio y Proyectos) que se encuadran dentro del Plan de Desarrollo Territorial de cada provincia²⁹.

Son “beneficiarios” del Programa, las familias con explotaciones agropecuarias; las familias pertenecientes a pueblos originarios asentadas en el medio rural con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI); las mujeres pertenecientes a los grupos familiares anteriores o jefas de familias; los jóvenes (mujeres y hombres) pertenecientes a grupos familiares anteriores o jefes de familias con características similares a las descriptas con o sin acceso a la tierra, y los asalariados rurales transitorios con o sin acceso a la tierra.

La población objetivo se clasifica en dos grupos: 1) Familias de la Agricultura Familiar (correspondientes a las categorías de la AF A, B y C elaboradas por PROINDER); 2) Familias pertenecientes a poblaciones en situación de vulnerabilidad³⁰.

²⁹ Las inversiones serán financiadas a través del Fondo Productivo y de Acceso a Mercados (FOPAM) y del Fondo Rotatorio para Capital de Trabajo, denominado Fondo de Capital Operativo para Organizaciones (FOCO). Los Planes de Negocio pueden ser presentados por productores y productoras de la Agricultura Familiar asociados y por organizaciones de carácter social y/o productivo, que desarrollen propuestas de negocios vinculados a encadenamientos productivos existentes en el territorio. Los Proyectos, a ser presentados por las propias comunidades u organizaciones, son propuestas de inversión orientadas a la mejora de la calidad de vida de las comunidades rurales, sea a través de proyectos productivos para autoconsumo y/o para el mercado, como de proyectos para infraestructura comunitaria, social, productiva y/o comercial. También podrán ser financiadas las propuestas dirigidas a avanzar en procesos de regularización fundiaria. Los Planes de Negocios y Proyectos, se complementan con los instrumentos que brinda el PRODERI para asistencia técnica y capacitación. Toda propuesta de inversión, es acompañada de un Plan de Asistencia Técnica y Capacitación que identifica los requerimientos técnicos y las actividades necesarias asociadas a la implementación de los Planes o Proyectos, con el fin de propiciar su correcta implementación y alcanzar el logro de sus objetivos. Todas las herramientas de apoyo financiero del PRODERI, se integran a las acciones que actualmente se encuentran en marcha en las provincias. De esta forma, se busca consolidar la capacidad de producción y generación de ingresos del sector de la Agricultura Familiar, favoreciendo la sustentabilidad ambiental, la equidad y la inclusión del sector. <http://64.76.123.202/site/areas/proderi/10=Institucional/10-Objetivos/index.php>

³⁰ 1) Familias de la Agricultura Familiar (correspondientes a las categorías de la AF A, B y C elaboradas por PROINDER): Categoría A: Son pequeños productores familiares, cuya dotación de recursos no le permite vivir exclusivamente de su explotación, por lo que debe

La incorporación de la población objetivo al Programa, es a través de organizaciones formales o grupos de productores/as, orientados a fines comunitarios y/o productivos y/o comerciales. En las organizaciones a incorporar, se exigirá que al menos un 80% de sus integrantes califique como elegible de acuerdo con las exigencias del Programa³¹.

5) El PRODERNOA (Proyecto de Desarrollo Rural del Noroeste argentino), originalmente integrado por las provincias de Catamarca, Jujuy, Salta y Tucumán, se ejecuta actualmente en las provincias de Catamarca, Tucumán y La Rioja. El PRODERNOA es un proyecto de inversión en actividades productivas y de servicios en el área rural, que potencia los recursos disponibles de los pequeños agricultores y de los grupos vulnerables. Para ello brinda asistencia técnica y financiera, apoyo en la gestión de proyectos y capacitación para aumentar y diversificar las explotaciones existentes, propiciar cambios tecnológicos, capitalizar a las pequeñas unidades productivas y de negocios y facilitar la inserción en los mercados.

El PRODERNOA finalizó su ejecución el 31 de Diciembre de 2011. Como Objetivos se establecen: introducir mejoras en la productividad de actividades agropecuarias, agroindustriales y otras actividades económicas rurales no agropecuarias; diversificar las actividades económicas; fortalecer la capacidad de autogestión y de organización de los beneficiarios; impulsar mejoras en la gestión empresarial, el desarrollo de negocios y las vinculaciones con los mercados; facilitar el saneamiento de títulos fundiarios; establecer mecanismos sustentables para la provisión de servicios de información, asesoría y promoción de negocios a los beneficiarios; asistir a grupos focalizados de las provincias, caracterizados por carencias extremas; fortalecer la perspectiva de género y la integración socio-productiva de los jóvenes a través de las actividades del proyecto.

recurrir a trabajar fuera de la explotación. Posee acentuadas condiciones de pobreza estructural. Categoría B: Son pequeños productores familiares que poseen una manifiesta escasez de recursos (tierra, capital, equipos), tal que tiene dificultad para evolucionar ampliando su sistema de producción. Se mantiene en la actividad mediante reproducción simple. Tiene relación muy esporádica con los mercados de productos. En función del nivel de ingresos, la totalidad de los hogares incluidos en esta categoría son beneficiarios potenciales del programa. Categoría C: En su mayoría son productores en relación con los mercados y con algún nivel de capitalización mínima y formas asociativas medianamente consolidadas. En esta categoría son considerados aquellos hogares cuyos ingresos netos anuales sean de hasta dos veces el salario mínimo (vigente a la fecha) del peón rural. 2) Familias pertenecientes a poblaciones en situación de vulnerabilidad: Estos grupos corresponden a: pueblos originarios; pobladores asentados en el medio rural con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI); mujeres pertenecientes a los grupos familiares de AF o jefas de familias con características de explotación a una AF Categoría A que no tienen condiciones de conexión a cadenas productivas; jóvenes (mujeres y hombres) pertenecientes a los grupos familiares AF o jefas de familias AF no elegibles bajo las categorías AF; asalariados rurales transitorios con o sin acceso a la tierra y con ingresos familiares inferiores a los límites definidos. <http://64.76.123.202/site/areas/proderi/10=Institucional/10-Objetivos/index.php>

³¹ <http://64.76.123.202/site/areas/proderi/10=Institucional/10-Objetivos/index.php>

Para poder incorporarse al programa se deben cumplir ciertos requisitos y atravesar diferentes etapas³². Se establece quiénes pueden acceder al programa y sus requisitos³³.

5) El Programa PRODERNEA (Proyecto de Desarrollo Rural del Noreste argentino), ejecutado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y los Ministerios de Agro y la Producción de las provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones y financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), culminó sus actividades el 12 de diciembre de 2007³⁴.

6) El Programa PRODERPA (Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia, provincias de Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz) tiene como población objetivo del proyecto: la población rural mayor de 14 años, que habita en alguna de las provincias que conforman el área del Proyecto, y

³² El PRODERNOA cuenta con un equipo de profesionales especializados que asesorarán a los productores en el desarrollo de la idea y los acompañarán en el trayecto por las diferentes etapas hasta la consolidación del proyecto. Etapas: los pobladores (mujeres y hombres) interesados en el Programa deberán contactarse con un técnico de campo del PRODERNOA, quien los ayudará a identificar una idea y delinear un proyecto. En esta etapa se establecen, de manera participativa, las necesidades de asistencia técnica que va a requerir el proyecto y se evalúa si va a necesitar ayuda financiera. Una vez formulado el proyecto y su plan de asistencia técnica, éste se eleva a la UPE para su evaluación. La Unidad analiza las posibilidades reales de ejecución del proyecto, los aspectos técnicos-productivos, de organización y gestión comercial, la igualdad de acceso de mujeres y hombres y las posibilidades económicas y financieras. A continuación se confecciona un informe para el Comité de Crédito y Asistencia Técnica, que decide la aprobación o no del proyecto o los ajustes que se deben realizar. Si el proyecto es aprobado entra en el circuito administrativo y comienzan las gestiones para la contratación de asistencia técnica, capacitación y asesoramiento. <http://64.76.123.202/site/areas/prodernoa/02=servicios/03-acceso%20y%20etapas/index.php>

³³ a) Pequeños productores y productoras con potencialidad de desarrollo productivo y empresarial, pero con niveles de ingreso inferiores a la línea de pobreza absoluta. Deberán cumplir con los siguientes requisitos: No tener acceso al sistema de crédito formal. Tener un nivel de ingreso neto anual del hogar inferior a \$9.000. (1) Poseer un patrimonio no superior a \$27.000 (excluyendo tierra y vivienda). No ser morosos de ningún otro programa de crédito. Desarrollar una actividad económica con una clara orientación comercial, que puede coexistir con la producción de autoconsumo, aunque ésta constituya una proporción menor de su ingreso familiar. b) Familias pertenecientes a las regiones más carenciadas o que constituyen grupos especialmente vulnerables: habitantes de La Puna, aborígenes del Chaco Salteño y mujeres vulnerables. Deberán cumplir los siguientes requisitos: Tener un nivel de ingreso neto anual del hogar inferior a \$3.914. (2) No tener mano de obra contratada. A los fines de su determinación, se entenderá que el ingreso neto anual, cuya mejora busca el Programa, es el que surge de la siguiente fórmula: ingreso predial + autoconsumo - costos prediales. (1) Este valor se ajustará semestralmente aplicando la metodología expuesta en el Documento Ex-Ante, de acuerdo a las cifras publicadas por el INDEC correspondientes a la Encuesta Permanente de Hogares (EPH). (2) Este valor se ajustará semestralmente aplicando la metodología expuesta en el Documento Ex-Ante, de acuerdo a las cifras publicadas por el INDEC correspondientes a la Encuesta Permanente de Hogares (EPH). <http://64.76.123.202/site/areas/prodernoa/02=servicios/03-acceso%20y%20etapas/index.php>

³⁴ <http://64.76.123.202/site/areas/prodernea/index.php>

que se encuentra expuesta a riesgos productivos y climáticos sin la capacidad para enfrentarlos de forma adecuada o para adaptarse a ellos de forma activa.

La población objetivo del proyecto: está integrada por la población rural mayor de 14 años, que habita en alguna de las provincias que conforman el área del Proyecto, y que se encuentra expuesta a riesgos productivos y climáticos sin la capacidad para enfrentarlos de forma adecuada o para adaptarse a ellos de forma activa.

El Proyecto toma dos criterios fundamentales para la elegibilidad de los beneficiarios/as, el nivel de ingresos netos de la familia³⁵ y la residencia en el medio rural³⁶ y establece como herramientas del Proyecto: 1) las Inversiones de uso colectivo para organizaciones (ICO); 2) las Inversiones para grupos asociativos (IGA)³⁷.

Se establecen además el 1) Fondo de Capital Operativo para Organizaciones (FOCO); 2) el Fondo de contingencia; 3) el Fondo de promoción^{38, 39}.

³⁵ La estimación del nivel de ingreso, el nivel de capitalización y los demás requisitos para el acceso, se hará en base a una "Ficha Familiar" en carácter de declaración jurada por cada familia, la que será completada por los mismos beneficiarios con el apoyo y la supervisión de un técnico asignado por la Unidad Provincial de Ejecución. <http://64.76.123.202/site/areas/proderpa/20-Destinatarios/index.php>

³⁶ No obstante el criterio de "residencia en el medio rural", se admitirán como beneficiarias a personas que integren familias cuyo ingreso principal provenga de actividades agropecuarias y/o agroindustriales, aunque no tengan residencia permanente en el predio. El lugar de residencia de estas familias podrá ser en aglomerados o pueblos cercanos al predio (de hasta 5.000 habitantes). <http://64.76.123.202/site/areas/proderpa/20-Destinatarios/index.php>

³⁷ Inversiones de uso colectivo para organizaciones (ICO): Está destinado a organizaciones formales, siendo su objetivo financiar con recursos no reembolsables, inversiones cuyos beneficios resulten ser de apropiación colectiva y fortalezcan a la organización solicitante. Inversiones para grupos asociativos (IGA): Se orienta al financiamiento de proyectos asociativos. Esta línea opera con Aportes No Reintegrables (a) o con créditos (b), según el perfil del beneficiario. Está consignado a inversiones en activos fijos durables destinados a la producción/comercialización o a la prestación de servicios productivos/comerciales. <http://64.76.123.202/site/areas/proderpa/20-Destinatarios/index.php>

³⁸ En el 1) Fondo de Capital Operativo para Organizaciones (FOCO), el financiamiento con Aportes No Reintegrables se canalizará a través de organizaciones formales de beneficiarios del PRODERPA con suficiente madurez institucional como para autogestionar un fondo de crédito rotatorio. El objetivo de este fondo es capitalizar a éstas organizaciones para llevar a cabo negocios que mejoren sus ingresos. Para capital de trabajo, no compatible con línea CAT-Créditos. 2) Fondo de contingencia: Su objetivo es financiar con Aportes No Reintegrables la recomposición de activos prediales u organizacionales afectados por contingencias adversas, así como iniciativas de desarrollo de pequeñas obras de infraestructura y/o constitución de recursos para reserva o autoseguro gestionados por organizaciones beneficiarias. 3) Fondo de promoción: Su objetivo es financiar el capital de trabajo requerido en el marco de los Planes de desarrollo productivo y de acceso a mercados, así como el desarrollo e implementación de seguros u otros

7) El Plan Estratégico Agroalimentario y Agroindustrial Participativo y Federal, 2010-2016 (PEA2), es el producto final de un proceso participativo que impulsado por el Estado, convoca a todos los actores del Sector Agroalimentario y Agroindustrial Argentino para que, de manera ordenada y sistemática, siguiendo una metodología predefinida, y en ámbitos especialmente diseñados al efecto, elaboren un Plan Estratégico a partir de una visión compartida de futuro.

El objetivo principal es construir colectivamente el Plan para un sector económico-social del país (el agroalimentario y agroindustrial), donde el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) como representante del Estado, convoca a la participación activa de todos los actores económicos, sociales, culturales y políticos para que en conjunto elaboren el mencionado plan⁴⁰.

2.2.2. En el Derecho internacional y cual en particular

Respecto a la relación del Gobierno Nacional de Argentina con el Comité de Naciones Unidas sobre la eliminación de la discriminación de la mujer (CEDAW), cabe destacar que Argentina, firmó el 17 de julio de 1980 y ratificó el 15 de julio de 1985 la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.

mecanismos que permitan una mejor administración del riesgo que enfrenta la población objetivo del Proyecto. <http://64.76.123.202/site/areas/proderpa/20-Destinatarios/index.php>

³⁹ Capital de trabajo (CAT – Crédito): destinado a capital de trabajo recurrente destinado a cubrir insumos o servicios utilizados para la producción de bienes o servicios con agregado de valor. A modo de ejemplo, entre ellos podría mencionarse: materias primas, agroquímicos, envases, labores, etc. No será destino posible de estos préstamos el financiamiento de inversiones en bienes durables como maquinarias; instalaciones; etc., ni la adquisición de insumos cuyo uso no sea destinado a la consecución del plan. No compatible con FOCO. Fortalecimiento Organizacional: financiación de Asistencia Técnica y capacitación: mediante la elaboración de un plan de fortalecimiento y/o un plan de asistencia técnica/capacitación los beneficiarios u organizaciones podrán recibir acceso a este servicio mediante aportes no reembolsables, recibiendo la asistencia de técnicos contratados por la UPE, por las Organizaciones ó por los Grupos asociativos. <http://64.76.123.202/site/areas/proderpa/20-Destinatarios/index.php>

⁴⁰ El desarrollo efectivo del PEA2 requiere de un diseño organizacional que contemple simultáneamente la existencia de dos lógicas: lógica metodológica y lógica participativa. Ambas tienen racionalidades diferenciales, pero íntimamente vinculadas entre sí. La conjunción de la lógica metodológica y la lógica participativa dará como resultado un Plan Estratégico Participativo. Esto significa que los ocho pasos que señalan el camino metodológico deberán ser empleados por todas las instancias de participación a lo largo de todo el proceso. Es esta imbricación de lo metodológico con lo participativo la que asegurará la conformación de un plan coherente, pero a su vez acordado por los diferentes actores y producto de un proceso de debate, intercambio y negociación. <http://64.76.123.202/site/areas/PEA2/01=Institucional/01-Funciones/index.php>

Con financiamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (UNIFEM), el “Proyecto Mujer Campesina”, se inició en el año 1989 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario de la ex Secretaría de Agricultura, y Pesca de la Nación como un programa pionero en temas de desarrollo dirigido a las mujeres rurales de seis provincias del noroeste argentino: Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán y La Rioja. Posteriormente, las actividades se ampliaron a otras regiones, a partir de estrategias de alianzas con instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, con financiamiento de la ex SAGPyA, del Programa de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (PROINDER), y del Centro de Promoción Rural (CEPRU), entre otros, como se verá en el pto 3.1.

Se trata de un proceso que se inició en la “acción pública nacional” pero que espera la sanción de normas específicas que de algún modo eliminen la discriminación de la mujer en una perspectiva de género.

3. PERSPECTIVAS

3.1. Medidas destinadas para mejorar la situación jurídica de los cohabitantes, específicamente de las mujeres y sus niños en la empresa agrícola en general

Dentro del “Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP)” funciona la “Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Nación”. La misma cuenta con 22 delegaciones distribuidas en las distintas provincias⁴¹. Esta Subsecretaría fortalece el trabajo con las/los agricultoras/es y consolidará un modelo que mejore su calidad de vida, la de sus familias, los pobladores rurales, trabajadores transitorios y comunidades de los pueblos originarios, promoviendo el fortalecimiento de sus organizaciones. La misma, mediante sus equipos técnicos en cada una de las provincias, afianzará el trabajo de capacitación, asistencia, financiamiento, apoyo a la producción y comercialización, con el objetivo de lograr un desarrollo productivo con inclusión económica, social, política y cultural de los pequeños y medianos productores, respetando la equidad de género y la diversidad cultural. Tiene entre sus objetivos lograr la inclusión social de los/as jóvenes de la agricultura familiar a través de procesos productivos sustentables, de estimular la

⁴¹ En cada una de ellas hay un equipo técnico de profesionales que brinda asesoramiento, capacitación y acompañamiento a los agricultores familiares. Las delegaciones se encuentran administrativamente agrupadas en cinco regiones. En la región Centro se reúnen las provincias de Buenos Aires, AMBA, Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe. En la región Cuyo se reúnen las provincias de San Juan, Mendoza, San Luis y La Rioja. En la región NEA se reúnen las provincias de Chaco, Corrientes, Misiones y Formosa. En la región NOA se reúnen las provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy y Catamarca. En la región Patagonia se reúnen las provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén y Río Negro. http://64.76.123.202/site/agricultura_familiar/_subsecretaria_de_agricultura_familiar/index.php

participación en organizaciones rurales y de un acompañamiento técnico constante⁴².

El “Proyecto Mujer Campesina”, se inició en el año 1989 en la Dirección de Desarrollo Agropecuario de la ex Secretaría de Agricultura, y Pesca de la Nación como un programa pionero en temas de desarrollo dirigido a las mujeres rurales de seis provincias del noroeste argentino: Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca, Tucumán y La Rioja, con financiamiento del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer (UNIFEM). Posteriormente, las actividades se ampliaron a otras regiones, a partir de estrategias de alianzas con instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, con financiamiento de la SAGPyA, del Programa de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (PROINDER), y del Centro de Promoción Rural (CEPRU), entre otros⁴³.

La idea es “incorporar la perspectiva de género en los programas de desarrollo rural para lograr un mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres y una inserción más equitativa”⁴⁴.

Las “beneficiarias directas” de estas acciones son las mujeres rurales pobres que se dedican principalmente a diferentes actividades agropecuarias en condiciones de escasez de recursos naturales y materiales y que han

42

http://64.76.123.202/site/agricultura_familiar/_subsecretaria_de_agricultura_familiar/index.php

⁴³ Las mujeres de estas seis provincias vieron por primera vez en sus vidas la oportunidad de una transformación tanto en lo personal como en lo económico y gracias a los esfuerzos de las instituciones gubernamentales, religiosas, laicas, nacionales e internacionales lograron hoy una voz y una presencia importante a nivel local, provincial, y nacional. Las mujeres campesinas comparten entre ellas algunas realidades tales como la dispersión geográfica y la lejanía a los centros urbanos, hechos que limitan el acceso a los servicios básicos que toda familia aspira (salud, educación, información, vivienda y comunicación, entre otros). Pero esta realidad afecta de manera diferente a hombres y a mujeres, siendo estas últimas las más perjudicadas por las situaciones de pobreza, ya que comparativamente tienen menos acceso a la educación, a la propiedad de la tierra y al empleo, obtienen más bajos salarios por el mismo trabajo y enfrentan menos oportunidades para conseguir trabajos estables y bien remunerados. A esto se le suma la responsabilidad del trabajo doméstico y la crianza de los hijos, ambos factores limitantes de las posibilidades de empleo y de una participación social y política. Por todas estas razones es que la mujer campesina ha tenido siempre muy pocas posibilidades para organizarse en torno a los intereses comunes y aún sigue luchando por la creación de una sociedad más justa y más democrática.

⁴⁴ Desde el área Mujer Campesina se busca un apoyo diferenciado que tiende a fortalecer la figura de la mujer rural, con espacios propios de participación y reflexión. Se pretende destacar el trabajo de las mujeres rurales y su reconocimiento como productoras, mejorando sus condiciones de trabajo y facilitando el acceso a los programas de desarrollo rural a través de la “participación y la promoción de la organización de las mujeres”. En otro orden se desarrollan acciones para que luego los funcionarios, los equipos técnicos y los productores en la perspectiva de género, puedan diseñar e implementar políticas de desarrollo rural. http://64.76.123.202/site/agricultura_familiar/mujer_campesina/01=proyecto/01-antecedentes/index.php

implementado, a partir de su vinculación con los programas de este Ministerio y financiamiento de éste y/o de otras instituciones, diversos emprendimientos productivos grupales⁴⁵.

En situaciones de pobreza, la carga de trabajo sobre la mujer rural se incrementa mucho más. La doble y hasta triple carga laboral de la mujer campesina la lleva a jornadas de labor promedio de 16 horas por día entre trabajo productivo y doméstico/reproductivo⁴⁶.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca participa en la “Red Latinoamericana de Cooperación Técnica de Instituciones y Organismos de Apoyo a la Mujer Rural”, que a nivel latinoamericano coordina la FAO. Asimismo efectúa el asesoramiento a distintas instituciones en la temática de género con mujeres campesinas.

Asimismo se destaca el “Foro Nacional de la Agricultura Familiar” que se originó en diciembre de 2004 a partir de la Comisión de Agricultura generada en el ámbito de la Cancillería. Se fortalece en mayo de 2005 al convocarse a la formación de la “Sección Nacional” de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar del MERCOSUR (REAF). En reuniones sucesivas se propone la creación del FoNAF como espacio de trabajo y discusión para debatir políticas públicas nacionales para la Agricultura Familiar. Finalmente se constituye en diciembre de 2005 en instalaciones de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (SAGPyA) y con la presencia del entonces Secretario y Subsecretario de Agricultura de la Nación.

⁴⁵ Hay razones para trabajar con enfoque de género ya que si los sujetos de desarrollo rural son las familias rurales pobres, a partir del trabajo con mujeres se accede a las necesidades de las familias, pues las productoras tienen una mirada más amplia sobre los problemas y no se circunscriben al plano productivo (salud, educación, vivienda). Trabajar con mujeres rurales es una manera de trabajar con la familia rural. Las mujeres también producen. Por lo tanto deben participar activamente de las actividades de asistencia técnica y ser reconocidas y autoreconocerse como productoras. Las mujeres también trabajan, a veces lo hacen como único sustento de la familia, por lo tanto deben reconocerse como trabajadoras, aunque cuando trabaja el grupo familiar, la mujer no recibe paga.

⁴⁶ Las mujeres jefas de hogar, por su condición simultánea de amas de casa y productoras, sufren aún consecuencias peores por las responsabilidades primarias en el seno de su familia que no pueden abandonar: la incapacidad para cultivar todo el predio, la inserción dificultosa en el mercado, la escasa o nula experiencia en gestión y uso del crédito y sus bajos niveles de capacitación. En situaciones de pobreza, se desarrollan estrategias “múltiples” de obtención de ingresos familiares y es frecuente que las mujeres queden a cargo de las tareas domésticas y productivas, mientras los hombres se emplean transitoriamente.

En marzo de 2006 la ex SAGPyA institucionaliza el espacio del FoNAF como ámbito de debate y concertación de políticas públicas para la AF, a través de la resolución n° 132/06.

En los siguientes meses se fortalecieron los Foros provinciales y las mesas regionales del FONAF y entre mayo de 2006 y febrero de 2008 se realizaron varios plenarios que produjeron diagnósticos y propuestas concretas llegando al documento “Propuestas para un Plan Estratégico de Desarrollo Rural”, donde estableció la necesidad de crear el Registro de agricultura familiar, considerando al mismo como un instrumento básico para la ejecución de las políticas públicas específicas dirigidas al sector.

Durante el 3er plenario del Foro Nacional de la Agricultura Familiar, en octubre de 2007, con 1350 representantes de alrededor de 900 organizaciones, se anunció la creación del “Registro Nacional de la Agricultura Familiar” por resolución n° 255/07 de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentos, a partir de la Resolución 25/07 del Mercosur, respetando los criterios propuestos por el FoNAF.

El ReNAF (Registro nacional de agricultura familiar) tiene como objetivos: a) Brindar a los Agricultores Familiares una identificación genuina como tales, que les facilitará acceder a las políticas que se implementen. b) Contar con un padrón de Agricultores Familiares⁴⁷.

El Proyecto Jóvenes de la agricultura familiar incluye a jóvenes de la agricultura familiar (varones y mujeres) de 13 a 30 años⁴⁸.

3.2. Medidas destinadas para mejorar la situación jurídica de los cohabitantes, específicamente de las mujeres y sus niños en la empresa agrícola en aspectos particulares

3.2.1. Éxodo de la población rural, en especial de la mujer

La implementación de los proyectos referidos indirectamente tienden a evitar el éxodo de las mujeres y jóvenes campesinos.

Específicamente el Proyecto “PRODERI”, coherente con los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales plasmadas en el Plan Nacional

⁴⁷ Este padrón permitirá agruparlos en diferentes categorías, según sus condiciones y necesidades, a los fines de diseñar y facilitar la implementación de políticas diferenciales. - Contar en forma oportuna y permanente con información fehaciente, confiable y actualizada de todos los potenciales destinatarios de las acciones y servicios que el Estado disponga para el sector de la Agricultura Familiar (AF) en todo el país. Estos datos cuantitativos y cualitativos sobre la estructura del sector de la agricultura familiar permitirán al Estado construir otros indicadores de interés para el sector: socioeconómicos, ambientales, de sustentabilidad de la producción agropecuaria familiar y de los recursos naturales, como así también para estudios específicos. Del mismo modo, las organizaciones de productores podrán contar con información para diseñar y desarrollar estrategias de fortalecimiento y acciones que mejoren la vida de los productores que las integran. http://www.renaf.minagri.gob.ar/documentos/Res-255_07.pdf

⁴⁸ <http://www.prosap.minagri.gob.ar/>

Agroalimentario Federal y Participativo, se plantea: arraigar a los jóvenes en el área rural, brindando oportunidades para su inserción productiva; tecnificar, ampliar e incrementar la producción de la Agricultura Familiar; apoyar a los agricultores familiares para que se incorporen a los mercados y cadenas de valor de manera sostenible en el tiempo; generar alianzas entre los diferentes actores económicos para un mejor acceso a los mercados; financiar en forma eficiente, inversiones y capital de trabajo para incrementar la producción, la productividad y los ingresos de los agricultores familiares; generar oportunidades de empleo y mejora de los ingresos de las mujeres, los jóvenes y los asalariados rurales; fortalecer a las organizaciones y cooperativas rurales⁴⁹.

El “Proyecto Jóvenes de la agricultura familiar”, tiene como “objetivos” promocionar a los jóvenes de la agricultura familiar (varones y mujeres) como actores estratégicos del desarrollo rural. Sus “objetivos específicos” son: contribuir a la afirmación de la identidad y el arraigo de los jóvenes⁵⁰.

3.2.2. La multifuncionalidad y la diversificación de la agricultura y el rol de la mujer en las empresas conexas

A nivel nacional, algunos de los objetivos del “Proyecto Mujer Campesina” son: aumentar y diversificar la producción para autoconsumo; fortalecer y mejorar la comercialización de los productos elaborados por las mujeres y de la producción en general. Entre los resultados del proyecto se señalan: la sostenibilidad en el tiempo (21 años) de los grupos conformados de mujeres, aún después de finalizados los proyectos productivos; mujeres con capacidad de gestión y protagonismo en sus comunidades; Emprendimientos productivos encarados por mujeres que producen para el mercado; productos agropecuarios y artesanales no agropecuarios (alimentos, tejidos, tallados); participación con sus productos en ferias regionales y provinciales⁵¹.

El PRODERNOA, originalmente integrado por las provincias de Catamarca, Jujuy, Salta y Tucumán, se ejecuta actualmente en las provincias de Catamarca, Tucumán y La Rioja. El PRODERNOA es un proyecto de inversión en actividades productivas y de servicios en el área rural, que potencia los recursos disponibles de los pequeños agricultores y de los grupos vulnerables. Para ello brinda asistencia técnica y financiera, apoyo en la gestión de proyectos y capacitación para aumentar y diversificar las explotaciones existentes, propiciar cambios tecnológicos, capitalizar a las pequeñas unidades productivas y de negocios y facilitar la inserción en los mercados.

⁴⁹ <http://64.76.123.202/site/areas/proderi/10=Institucional/10-Objetivos/index.php>

⁵⁰ <http://www.prosap.minagri.gob.ar/>

⁵¹ http://64.76.123.202/site/agricultura_familiar/mujer_campesina/01=proyecto/01-antecedentes/index.php

El PRODERNOA finalizó su ejecución el 31 de Diciembre de 2011. Como Objetivos se establecen: - Introducir mejoras en la productividad de actividades agropecuarias, agroindustriales y otras actividades económicas rurales no agropecuarias. - Diversificar las actividades económicas. - Fortalecer la capacidad de autogestión y de organización de los beneficiarios. - Impulsar mejoras en la gestión empresarial, el desarrollo de negocios y las vinculaciones con los mercados⁵².

3.2.3. La formación en general, la formación continua y el acceso a la información y a las tecnologías de la información, teniendo en cuenta las necesidades de la mujer sometidas a múltiples responsabilidades

Un eje central del “Proyecto Mujer Campesina” referido es: la estrategia de capacitación en temas tales como género, salud, organización, autoestima, identidad, derechos y técnicas agrícolas, ganaderas, forestales, labores artesanales, gestión y comercialización. Entre las acciones se destacan: capacitación en técnicas de producción y facilitadoras del trabajo doméstico, en terreno, a grupos de campesinas en su problemática específica con mujeres; capacitación al personal técnico nacional y provincial en técnicas de organización y promoción específicas para la mujer campesina y para apoyarla en la identificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos productivos; desarrollo de actividades y/o servicios de apoyo al proceso inicial de capacitación de las mujeres a través de proyectos productivos y sociales.

Entre los resultados del proyecto se señalan: mujeres rurales capacitadas en la producción de nuevas alternativas productivas; mayor conocimiento de sus derechos; mayor conocimiento de los recursos que disponen y los ingresos que generan; asesoramiento a distintas instituciones en la temática de género con mujeres campesinas⁵³.

De modo mas general, el Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios” (PROINDER) que comenzó sus acciones en mayo de 1998 y su primera etapa se cerró en diciembre de 2007, es un programa de cobertura nacional ejecutado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) que actúa de manera descentralizada en las 23 provincias y realiza actividades de capacitación destinadas a técnicos y productores, y desarrolla y difunde tecnologías adecuadas para las comunidades rurales de bajos recursos⁵⁴.

A su vez, el PRODEAR es un Programa de alcance nacional, cuya finalidad es contribuir a la cohesión e inclusión social y productiva de los

⁵² <http://64.76.123.202/site/areas/prodernoa/01=institucional/01-objetivos/index.php>

⁵³ http://64.76.123.202/site/agricultura_familiar/mujer_campesina/01=proyecto/01-antecedentes/index.php

⁵⁴ <http://www.proinder.gob.ar/>

habitantes del sector rural de Argentina, promoviendo la creación de condiciones para un desarrollo sostenible de las áreas rurales en el marco de las economías regionales. El objetivo general del Programa es apoyar, con equidad de género, la efectiva integración de las familias rurales a la vida social y económica del país, desarrollando capacidades tales que les permita incrementar sus ingresos y mejorar sus condiciones de vida, con participación en los procesos de desarrollo del territorio, con uso sustentable de los recursos naturales y especial atención a comunidades indígenas y a los jóvenes. Facilita a través de las asociaciones el acceso sostenible de la población objetivo a servicios técnicos y financieros adecuados. En el fortalecimiento del capital humano y social, se destaca la capacitación y acompañamiento técnico para consolidación de organizaciones económicas, la formación de jóvenes promotores/as y emprendedores/as PRODEAR. Establece el “Sistema de Información Comercial” y el apoyo de la promoción de productos de los beneficiarios y la participación en ferias y exposiciones. Asimismo brinda 1) asistencia técnica para la utilización de nuevas tecnologías y sistemas de producción integrados; 2) asesoría en comercialización para mejorar la capacidad empresarial y la inserción en los mercados; 3) capacitación para ampliar los conocimientos y la eficiencia del trabajo; 4) Apoyo en el intercambio y difusión de información relacionada con el sector y ayuda específica a grupos vulnerables.

El programa consta de varios componentes: 1) Componente de Fortalecimiento del Capital Humano y Social. El objetivo del componente es potenciar las capacidades de los grupos y organizaciones con fines económicos, con especial atención en jóvenes, mujeres y aborígenes, para participar activamente en iniciativas, planes y desarrollo local o territorial y prepararlos para llevar adelante proyectos de negocios. Las principales líneas de acción de este componente son: a) Capacitación y acompañamiento técnico para consolidación de organizaciones económicas: A través de estos servicios, se propone transformar a las organizaciones incipientes, informales y/o débiles, en organizaciones activas, democráticas, participativas y con capacidad de gestión para el desarrollo de emprendimientos de negocios. El financiamiento de los Servicios de Capacitación y Acompañamiento Técnico por parte del Programa, son de carácter NO reembolsable y se podrá acceder a los mismos con base en una demanda concreta, plasmada en un Plan de Consolidación Organizacional. b) Formación de jóvenes promotores/as y emprendedores/as: Tiene como objetivo, estimular la incorporación e jóvenes de ambos sexos como promotores sociales del Programa, y por otra parte, incorporarlos como beneficiarios de los servicios y acciones del Programa. Para esto se cuenta con dos programas de capacitación específicos: Formación de Promotores de Desarrollo Rural y formación de Jóvenes Emprendedores. c) Financiamiento no reembolsable para proyectos comunitarios. Cuenta con dos líneas: Fondo de Apoyo a las Comunidades Aborígenes (FACA): su objetivo es financiar los proyectos identificados y formulados en forma participativa por las

Organizaciones y/o Comunidades Aborígenes, con perspectivas de favorecer su inserción de manera sostenible en el mercado. Se financiarán proyectos de autoconsumo, autoconsumo en mercado y de infraestructura comunitaria. Fondo para Iniciativas Comunitarias (FIC): el objetivo es incentivar a las organizaciones partícipes o miembros de las mismas y crear capacidad de gestión para involucrarse más activamente en el desarrollo comunitario y territorial, identificando y formulando con un enfoque participativo, propuestas para presentar a los Programas y/o instituciones públicas y privadas para su cofinanciamiento o ejecución. 2) Componente de Desarrollo de Negocios Rurales. El objetivo de este componente es promover e impulsar, en el marco de una organización rural, una visión proactiva de la población objetivo hacia los mercados, vinculando y/o consolidando la participación de los productores organizados y organizaciones de jóvenes con fines económicos, en cadenas de valor, servicios financieros y mercado dinámicos. Se trata de que los pequeños productores no solo mejoren sus ingresos, sino que además adquieran la capacidad de desarrollar y gestionar negocios sustentables. Este componente facilitará el acceso de las organizaciones a diferentes servicios e instrumentos requeridos por el proceso de gestión del negocio en lo comercial, organizacional, productivo y legal. Para ello se contemplan las siguientes líneas de acción: a) Servicios de Asistencia Técnica Comercial, de Gestión y Productiva: Se propone asegurar el acceso de los Servicios Técnicos en sentido amplio, para hacer viables los emprendimientos de los Beneficiarios. a través de dos niveles de prestación: Asesoría Técnica Permanente (ATP) durante la formulación e implementación del plan de negocios. Asesoría Técnica Especializada (ATE) para apoyar innovaciones y ayudar a resolver temas puntuales complejos. El financiamiento de los Servicios de Asistencia Técnica por parte del Programa, tendrá carácter NO reembolsable y se podrá acceder a los mismos con base en una demanda concreta de la Organización, plasmada en un Plan de Asistencia Técnica en el marco de un Plan de Negocios. b) Acceso a los Mercados y Apoyo a la Gestión Comercial: Se propone establecer los mecanismos necesarios para facilitar el acceso de las Organizaciones a los mercados y apoyar la gestión comercial, a través de la creación de un Sistema de Información Comercial y el apoyo de la promoción de productos de los beneficiarios y la participación en ferias y exposiciones. c) Fondos financieros para el desarrollo de Negocios Rurales. Se propone financiar los Planes de Negocios elaborados por la Organizaciones con el apoyo técnico correspondiente, a través de dos fondos: - Fondo de Apoyo al Emprendimiento (FAE): cuenta con tres destinos: Emprendimientos socio-productivos; Inversiones privadas para el desarrollo de los Planes de Negocios. Iniciativas comerciales para acceder a nuevos mercados. Los recursos del FAE son de carácter no reembolsable. - Fondo de Desarrollo: Cuenta con dos líneas: el Fondo de Capitalización de las Organizaciones (FOCO): tiene como objetivo financiar con aportes no reembolsables, la constitución de fondos de crédito administrados por Organizaciones de Agricultores Familiares. El Fondo de

Inversiones (FI): tiene como objetivo proporcionar créditos para financiar inversiones de uso colectivo o indivisible en el marco de la implementación de un Plan de Negocios. 2) Componente de Desarrollo Institucional. Este componente busca promover el diálogo sobre políticas y estrategias de desarrollo rural, y asegurar una adecuada coordinación de las acciones del Programa y la articulación con las Organizaciones pertinentes, a través de la generación de espacios de dialogo sobre políticas públicas relacionadas con el Desarrollo Rural y la Agricultura Familiar, y el apoyo a la participación de las organizaciones de productores en espacios de discusión sobre estrategias y planes de desarrollo local, provincial y nacional. Contempla también, acciones orientadas al fortalecimiento de la capacidad institucional en los órganos del sector público de las provincias involucradas, llevadas a cabo a través de programas de capacitación relacionadas con la temática de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar y fortalecimiento de las capacidades de Gestión del personal de las UPEs⁵⁵.

El PRODERNOA ya referido brinda asistencia técnica y financiera, apoyo en la gestión de proyectos y capacitación para aumentar y diversificar las explotaciones existentes, propiciar cambios tecnológicos, capitalizar a las pequeñas unidades productivas y de negocios y facilitar la inserción en los mercados. Como Objetivos se establecen, entre otros: Establecer mecanismos sustentables para la provisión de servicios de información, asesoría y promoción de negocios a los beneficiarios. - Asistir a grupos focalizados de las provincias, caracterizados por carencias extremas; fortalecer la perspectiva de género y la integración socio-productiva de los jóvenes a través de las actividades del proyecto.

Los pobladores (mujeres y hombres) recibirán asesoramiento en la formulación y planificación del proyecto. La evaluación de sus necesidades se realizará con la participación de un técnico de campo especializado en el tema: tipo de servicios; apoyo a la producción⁵⁶. Dichos servicios incluyen: asistencia técnica para la utilización de nuevas tecnologías y sistemas de producción integrados; asesoría en comercialización para mejorar la capacidad empresarial y la inserción en los mercados; asistencia financiera, dirigida a los que no disponen de los recursos económicos para desarrollar su emprendimiento; capacitación para ampliar los conocimientos y la eficiencia del trabajo; apoyo en el intercambio y difusión de información relacionada con el sector y ayuda específica a grupos vulnerables.

⁵⁵ <http://64.76.123.202/site/areas/prodear/01=Institucional/index.php>

⁵⁶ <http://64.76.123.202/site/areas/prodernoa/01=institucional/01-objetivos/index.php>

Se ofrecen como los tipos de servicios: 1) Apoyo a la producción; 2) Negocios Rurales ; 3) Asistencia Financiera; 4) Capacitación; 5) Apoyo a grupos vulnerables⁵⁷.

El Programa está dirigido a familias rurales de productores pobres y familias de regiones carenciadas o que constituyan grupos especialmente vulnerables de las provincias de Catamarca, Tucumán, y La Rioja.

El Programa adopta dos perspectivas prioritarias que atraviesan todos sus niveles y acciones: Género ⁵⁸ y Juventud⁵⁹.

⁵⁷ 1) Apoyo a la producción. Tiene como objetivos: a) Fortalecer las capacidades de las organizaciones de beneficiarios ya existentes o a crearse para la gestión de emprendimientos asociativos. b) Brindar asesoramiento para llevar a cabo los proyectos que identifiquen, abarcando aspectos organizativos, productivos, de gestión, de tecnología y comerciales. c) Asistir en la formulación participativa de proyectos agropecuarios y no agropecuarios orientados al mercado. d) Favorecer el desarrollo de un mercado local y regional de servicios técnicos de apoyo a la pequeña producción. Se busca apoyar a los usuarios para que mejoren las capacidades de negociación y autogestión y adquieran experiencia y conocimientos necesarios para operar nuevos negocios y tecnologías, generando economías de escala y favoreciendo su inserción en los mercados. 2) Negocios Rurales. Tiene como objetivo mejorar la capacidad empresarial de los productores rurales pobres (mujeres y hombres) y facilitar su inserción en los mercados. Para ello se propone: a) Promover la generación de proyectos con enfoque comercial y empresarial. b) Brindar asistencia técnica en la formulación y ejecución de los aspectos comerciales, organización y gestión de proyectos. c) Capacitar a técnicos y productores rurales pobres (mujeres y hombres) en comercialización y desarrollo empresarial. d) Facilitar la vinculación de los productores (mujeres y hombres) con los actores del mercado y con instituciones públicas y privadas de servicios de apoyo técnico, comercial y financiero. e) Apoyar el desarrollo de actividades de promoción comercial: participación en exposiciones, ferias, congresos, conferencias y rondas de negocios. f) Brindar instrumentos y servicios para facilitar el acceso a los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales. 3) Asistencia Financiera. Tiene como objetivo financiar las inversiones y la incorporación de tecnologías productivas y de comercialización de los proyectos aprobados en el PRODERNOA. Para ello se propone: a) Fomentar con emprendimientos asociativos, la capitalización regional y de las unidades productivas involucradas. b) Promover el desarrollo y uso de servicios financieros para pobladores pobres rurales (mujeres y hombres). c) Establecer una metodología de asistencia financiera para los usuarios con intervención de la banca privada. d) Integrar de forma sostenible un fondo de recursos financieros de crédito para pobladores rurales pobres (mujeres y hombres) de la región. 4) Capacitación. Tiene como objetivos: a) Facilitar la adquisición, por parte de los usuarios y técnicos, de los conocimientos y habilidades necesarias para ampliar sus capacidades y eficiencia en las acciones previstas y promovidas por el Programa. b) Fortalecer las capacidades de autogestión asociativa de la población usuaria. c) Fortalecer las capacidades de los equipos técnicos del PRODERNOA. 4) Apoyo a grupos vulnerables. Tiene como objetivo prestar asistencia financiera y técnica a aquellos grupos de pobres rurales más carenciados y con escasa o nula capacidad de endeudamiento. Se persigue aliviar la pobreza crítica de estos pobladores rurales. Para ello se impulsan las siguientes iniciativas: a) Brindar subsidios y asistencia técnica para colaborar con su producción para el autoconsumo. b) Brindar donaciones y asistencia técnica para inversiones productivas. c) Promover la constitución de fondos rotatorios asociativos. Apoyar inversiones colectivas de organizaciones productivas. <http://64.76.123.202/site/areas/prodernoa/02=servicios/02-destinatarios/index.php>

⁵⁸ GENERO. El objetivo es lograr una mayor igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a los servicios del Programa. Específicamente se apunta a: a) Promover la

El “PRODERI”, ya mencionado, plantea: tecnificar, ampliar e incrementar la producción de la Agricultura Familiar; apoyar a los agricultores familiares para que se incorporen a los mercados y cadenas de valor de manera sostenible en el tiempo; generar alianzas entre los diferentes actores económicos para un mejor acceso a los mercados; financiar en forma eficiente, inversiones y capital de trabajo para incrementar la producción, la productividad y los ingresos de los agricultores familiares; generar oportunidades de empleo y mejora de los ingresos de las mujeres, los jóvenes y los asalariados rurales; fortalecer a las organizaciones y cooperativas rurales. Los servicios se instrumentan a través de tres componentes: Componente 1) Generación de ingresos, producción, competitividad, acceso a mercados; Componente 2) Consolidación de capacidades para la transferencia de tecnologías, asistencia técnica productiva y fortalecimiento de capital humano y social. Se busca apoyar a los usuarios para que mejoren las capacidades de negociación y autogestión y adquieran experiencia y conocimientos necesarios para operar nuevos negocios y tecnologías, generando economías de escala y favoreciendo su inserción en los mercados. Tiene como objetivo financiar las inversiones y la incorporación de tecnologías productivas y de comercialización de los proyectos aprobados en el PRODERNOA.

Un eje fundamental de este programa es el referido a la “juventud”, el que tiene como objetivo incorporar a los jóvenes como principales destinatarios de las nuevas tecnologías, emprendimientos novedosos y pequeñas empresas juveniles rurales de servicios agropecuarios y no agropecuarios, a través de: la promoción del desarrollo de nuevos negocios impulsados por jóvenes rurales; el reconocimiento y la valorización de los jóvenes como un sector estratégico para el fortalecimiento del desarrollo rural; el arraigo de los jóvenes en el área rural, brindando oportunidades para su inserción productiva⁶⁰.

El “Programa Regional de Fortalecimiento Institucional de Políticas de Igualdad de Género en la Agricultura Familiar del MERCOSUR (Mercado

activa participación de las mujeres en la gestión de sus proyectos y la del Programa. b) Lograr un mayor nivel de participación y autogestión de las mujeres beneficiarias. c) Potenciar la capacidad de gestión y demanda de las pobladoras rurales. d) Instalar en el sector público la perspectiva de género en las acciones de apoyo a los pequeños productores. e) Reforzar la capacidad de oferta de servicios especializados del sector privado, de apoyo a la resolución de la problemática de género de las familias de pequeños productores rurales. <http://64.76.123.202/site/areas/proderi/10=Institucional/10-Objetivos/index.php>

⁵⁹ JUVENTUD. El objetivo es incorporar a los jóvenes como principales destinatarios de las nuevas tecnologías, emprendimientos novedosos y pequeñas empresas juveniles rurales de servicios agropecuarios y no agropecuarios. A través de: a) La promoción del desarrollo de nuevos negocios impulsados por jóvenes rurales. b) El reconocimiento y la valorización de los jóvenes como un sector estratégico para el fortalecimiento del desarrollo rural. c) El arraigo de los jóvenes en el área rural, brindando oportunidades para su inserción productiva. <http://64.76.123.202/site/areas/proderi/10=Institucional/10-Objetivos/index.php>

⁶⁰ <http://64.76.123.202/site/areas/proderi/10=Institucional/10-Objetivos/index.php>

Común del Sur)” que tiende a disminuir las brechas de género en el acceso, uso y control de los recursos por parte de los agricultores y agricultoras familiares, como así también en la participación en los espacios de decisión, permanecen aún en disfavor de las mujeres, establece entre las “acciones” referidas a la “capacitación” las que pretenden fortalecer la incorporación del enfoque de género en todos los actores que intervienen en la agricultura familiar. Al respecto, las líneas de capacitación se trabajarán en actores con poder de decisión en la definición de políticas públicas (tanto a nivel nacional como a nivel provincial), en grupos de técnicas y técnicos, en organizaciones vinculadas a la agricultura familiar y con productoras familiares. Al respecto, hay tres resultados esperados que delimitan las acciones de intervención: 1) Incorporación de la perspectiva de género y análisis de las políticas públicas con esta dimensión en tomadores/as de decisión, actores del sector público y técnicas y técnicos de campo. 2) Incorporación de la perspectiva de género en los espacios y mecanismos de participación por parte de los representantes de las organizaciones de la agricultura familiar. 3) Fortalecimiento de los conocimientos de las productoras familiares sobre aspectos legales de comercio, normas de comercialización, gestión comercial y organizacional, y participación social⁶¹.

El referido Proyecto Jóvenes de la agricultura familiar, tiene entre sus “objetivos específicos”: promover las capacidades de reflexión, análisis y trabajo sobre valores; fomentar la ampliación de sus conocimientos y saberes; facilitar el acceso a nuevas habilidades y oportunidades laborales; brindar herramientas para la inserción productiva de los jóvenes; promover acciones específicas para fomentar la inserción productiva. Entre sus líneas de acción se destacan: Educación no formal: fomento y fortalecimiento de espacios de actividades culturales y de recreación; reforzamiento de la identidad; apoyo para el desarrollo de nuevas habilidades para la vida. 3. Inclusión económica y social. Capacitación en oficios y servicios: financiamiento de proyectos productivos agropecuarios y no agropecuarios; participación en proyectos de mayor envergadura junto con adultos⁶².

3.2.4. Participación en las asociaciones y en la política en especial de la mujer

El mencionado “Proyecto Mujer Campesina” tiene como otro eje importante: la promoción de la organización a partir de encuentros a nivel local, regional, nacional e internacional. Otro eje importante es la: promoción de la participación de las mujeres en organizaciones de pequeños productores. Entre las acciones de destacan: el desarrollo de actividades y/o servicios de

⁶¹ http://64.76.123.202/site/areas/genero_mercosur/01=Institucional/01-Objetivos/index.php

⁶² <http://www.prosap.minagri.gob.ar/>

apoyo al proceso inicial de capacitación y organización de las mujeres a través de proyectos productivos y sociales⁶³.

Respecto a los resultados del proyecto tienen relevancia: la mayor participación de las mujeres en el ámbito local (escuelas, comunas, iglesia, otras organizaciones); constitución de una organización de Mujeres Campesinas y Aborígenes Argentinas (MUCAAR); constitución de una organización de Mujeres Campesinas que es coordinado por la Dirección de Desarrollo Agropecuario, CEPRU y la RED Nacional de Técnicas e Instituciones que Trabajan con Mujeres Rurales-TRAMA- hasta 2008.

En referido “Proyecto Jóvenes de la agricultura familiar” tiene entre sus objetivos: articular con instituciones públicas y privadas que trabajen con jóvenes. Entre sus líneas de acción se destacan: Formación ciudadana: capacitación en derechos y obligaciones ciudadanas; intercambio de experiencias entre jóvenes; apoyo a la formación política, social y organizativa de los jóvenes, favoreciendo la construcción de espacios de participación ⁶⁴.

El Programa PRODEAR ya señalado persigue la formación de jóvenes promotores/as y emprendedores/as. Tiene como objetivo, estimular la incorporación e jóvenes de ambos sexos como promotores sociales del Programa, y por otra parte, incorporarlos como beneficiarios de los servicios y acciones del Programa. Para esto se cuenta con dos programas de capacitación específicos: Formación de Promotores de Desarrollo Rural y Formación de Jóvenes Emprendedores. c) Financiamiento no reembolsable para proyectos comunitarios.

Cuenta con dos líneas: 1) Fondo de Apoyo a las Comunidades Aborígenes (FACA): su objetivo es financiar los proyectos identificados y formulados en forma participativa por las Organizaciones y/o Comunidades Aborígenes, con perspectivas de favorecer su inserción de manera sostenible en el mercado. Se financiaran proyectos de autoconsumo, autoconsumo en mercado y de infraestructura comunitaria. 2) Fondo para Iniciativas Comunitarias (FIC): el objetivo es incentivar a las organizaciones partícipes o miembros de las mismas y crear capacidad de gestión para involucrarse más activamente en el desarrollo comunitario y territorial, identificando y formulando con un enfoque participativo, propuestas para presentar a los Programas y/o instituciones públicas y privadas para su cofinanciamiento o ejecución.

El “Componente de Desarrollo de Negocios Rurales” de este programa tiene como objetivo: promover e impulsar, en el marco de una organización rural, una visión proactiva de la población objetivo hacia los mercados,

⁶³ http://64.76.123.202/site/agricultura_familiar/mujer_campesina/01=proyecto/03 acciones/index.php

⁶⁴ <http://www.prosap.minagri.gob.ar/>

vinculando y/o consolidando la participación de los productores organizados y organizaciones de jóvenes con fines económicos, en cadenas de valor, servicios financieros y mercados dinámicos⁶⁵. A su vez el “Componente de Desarrollo Institucional” del programa busca promover el diálogo sobre políticas y estrategias de desarrollo rural, y asegurar una adecuada coordinación de las acciones del Programa y la articulación con las Organizaciones pertinentes, a través de la generación de espacios de dialogo sobre políticas públicas relacionadas con el Desarrollo Rural y la Agricultura Familiar, y el apoyo a la participación de las organizaciones de productores en espacios de discusión sobre estrategias y planes de desarrollo local, provincial y nacional⁶⁶.

El mencionado Programa PRODERI, asegura la debida participación en la formulación y ejecución de los proyectos que involucren a las comunidades indígenas, a través de representantes elegidos por los propios pueblos indígenas, y se trabajará según la premisa de negociación en pie de igualdad entre los principios y prácticas locales de las comunidades destinatarias y los principios y prácticas técnicas de las distintas unidades ejecutoras. La estrategia contempla además, asesoramiento y actividades de capacitación para los equipos técnicos y decisores del Programa y con las organizaciones e instituciones involucradas⁶⁷.

El “Programa Regional de Fortalecimiento Institucional de Políticas de Igualdad de Género en la Agricultura Familiar del MERCOSUR (Mercado Común del Sur)” tiende a disminuir las brechas de género en el acceso, uso y control de los recursos por parte de los agricultores y agricultoras familiares, como así también en la participación en los espacios de decisión, permanecen aún en disfavor de las mujeres.

Para lograr un desarrollo con equidad es imprescindible que la formulación de políticas públicas tengan transversalidad de género, y más aún, se generen políticas que tiendan a subsanar la asimetría existente, entendiendo la transversalización como “el proceso de examinar las implicaciones para mujeres y hombres de cualquier tipo de acción pública planificada” (UN). Este

⁶⁵ Se trata de que los pequeños productores no solo mejoren sus ingresos, sino que además adquieran la capacidad de desarrollar y gestionar negocios sustentables. Este componente facilitará el acceso de las organizaciones a diferentes servicios e instrumentos requeridos por el proceso de gestión del negocio en lo comercial, organizacional, productivo y legal. Para ello se contemplan las siguientes líneas de acción: a) Servicios de Asistencia Técnica Comercial, de Gestión y Productiva: se propone asegurar el acceso de los Servicios Técnicos en sentido amplio, para hacer viables los emprendimientos de los Beneficiarios. A través de dos niveles de prestación: Asesoría Técnica Permanente (ATP) durante la formulación e implementación del plan de negocios. Asesoría Técnica Especializada (ATE) para apoyar innovaciones y ayudar a resolver temas puntuales complejos.

⁶⁶ <http://64.76.123.202/site/areas/prodear/01=Institucional/index.php>

⁶⁷ <http://64.76.123.202/site/areas/proderi/10=Institucional/10-Objetivos/index.php>

programa colaborará en crear conciencia en los niveles decisores y técnicos de los organismos a cargo del desarrollo rural y en las organizaciones de la Agricultura Familiar, fortaleciendo a la vez la integración Regional MERCOSUR.

Objetivo general del Programa es fortalecer la institucionalidad y las políticas de Género para la Agricultura Familiar del MERCOSUR, en el marco de las instituciones con competencias en el tema, fundamentalmente los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Agrario de la Región para generar una estrategia de inserción efectiva de las mujeres a las políticas públicas para el Desarrollo Rural y la Agricultura Familiar en la Región⁶⁸. Asimismo este programa persigue la promoción de intercambios bi y multilateral entre organismos multilaterales y organizaciones de la agricultura familiar para conocer la implementación de marcos normativos y de políticas dirigidas a la agricultura familiar con perspectiva de género; la capacitación sobre género y políticas públicas para funcionarios, gestores públicos, técnicas/os, miembros de organizaciones de la agricultura familiar y agricultoras familiares; la elaboración y propuesta de políticas públicas con perspectiva de género, para ser incorporadas en los Ministerios de Agricultura/Desarrollo. Este conjunto de acciones tiene destinatarios en distintos niveles: 1) Actores gubernamentales con competencias en el diseño, gestión e implementación de políticas. 2) Representantes de Organizaciones de la Agricultura Familiar: de mujeres y de carácter mixto. 3) Agricultoras familiares y trabajadoras rurales⁶⁹.

3.3. Medidas destinadas para mejorar la situación jurídica de los cohabitantes, específicamente de las mujeres y sus niños en la empresa agrícola en comparación con otros países

Solo operan como medidas los Programas y proyectos referidos precedentemente.

4. CONCLUSIONES

En Argentina, no obstante la carencia de normas generales y especiales referidas a la empresa agraria familiar, es fuerte la presencia de una “agricultura familiar”, que es objeto de la “acción pública planificada” a través de diversos Programas y proyectos de carácter nacional a los fines de su impulso y desarrollo. Por lo que la agricultura familiar aún espera de una categorización y regulación jurídica con coherencia en las diversas ramas del derecho.

⁶⁸ http://64.76.123.202/site/areas/genero_mercosur/01=Institucional/01-Objetivos/index.php

⁶⁹ http://64.76.123.202/site/areas/genero_mercosur/01=Institucional/01-Objetivos/index.php